



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
SEDE LOJA**

ESCUELA DE DERECHO

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA

**“NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ABANDONO DE
LOS ADULTOS MAYORES EN EL CÓDIGO
PENAL ECUATORIANO”**

JEANINE ESTEFANIA DELGADO ALVARADO

DIRECTOR:

DR. MARCO BORIS AGUIRRE TORRES

**JULIO 2013
LOJA-ECUADOR**

Resumen

El presente trabajo de investigación fue elaborado con el propósito de atender el problema social de Abandono a los Adultos Mayores que durante años ha dejado en la indefensión a este grupo de ciudadanos que constitucionalmente deberían tener atención prioritaria en todos los ámbitos y que de momento se encuentran desatendidos.

Partiendo de esta problemática y considerando que el derecho mismo tiene como fin contribuir al orden y la paz social, se realizó un análisis de la legislación que actualmente regula el abandono a los Ancianos, así como también su utilidad, publicidad, y efectividad; y de igual forma un estudio en derecho comparado respecto del mismo tema, esto con la finalidad de lograr determinar cuáles deberían ser los parámetros que se debería tomar en consideración para poder generar soluciones efectivas mediante las cuales se pueda aportar de forma positiva al Derecho Ecuatoriano, y por sobre todo mediante una reforma a nuestro Derecho Penal, poder tutelar los derechos de este grupo vulnerable que es constitucionalmente merecedor de una vida digna

Por consiguiente se obtuvo una propuesta encaminada a reivindicar los derechos de quienes actualmente son víctimas de este fenómeno social, la misma que a continuación pongo a su consideración.

SUMMARY

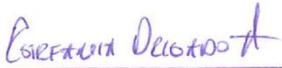
The present research was developed with the purpose of attending the social problem of abandonment to the older adults that for years has left defenseless to this group of citizens which constitutionally should have priority in all areas and that are actually unattended.

Based on this problem and considering that the law itself aims to contribute to the social peace and order, it was performed an analysis of the legislation that currently regulates the abandonment to the Elderly, as well as their utility, advertising, and effectiveness; and likewise a study in comparative law on the same subject, this in order to determine what should be the parameters that should be taken into consideration in order to generate effective solutions by means of which they can contribute positively to Ecuadorian law, and above all by reforming our penal law, to protect the rights of this vulnerable group that is constitutionally worthy of a decent life.

Consequently was obtained a proposal to vindicate the rights of those who are currently victims of this social phenomenon, the same as the next I leave into your consideration.

Yo JEANINE ESTEFANIA DELGADO ALVARADO declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y, que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, sin restricción de ningún género o especial.


Jeanine Estefanía Delgado Alvarado

Yo, Dr. Marco Boris Aguirre Torres certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo responsable exclusivo tanto en su originalidad, autenticidad, como en su contenido.

Loja, Julio de 2013



Dr. Marco Boris Aguirre Torres

D I R E C T O R

LA AUTORA

Mis más sentidas gracias a la Universidad Internacional del Ecuador, que brinda una educación de calidad para una vida exitosa, por abrir sus puertas a la juventud deseosa de mejores días para el País; a toda su planta docente, en especial a los doctores: Marco Boris Aguirre, Director de tesis, y María Cristina Meneses, Directora de la Carrera de Derecho, por compartir conmigo sus conocimientos y experiencia; y, a mi amiga del alma Karla Burneo Cueva, por su apoyo profesional y personal

Al Todopoderoso, por iluminar mi senda y por el futuro que me aguarda; a mis padres, Mauricio y Mélida, por su apoyo incondicional lleno de amor y dedicación; a mis hermanos Diego y Mauricio, por estar siempre conmigo; a mis amados sobrinos, Diego Mauricio, Amir Nicolás y Luisa María, quienes han sido y son mi motivación, inspiración y felicidad; y a mi novio, por brindarme su amor, cariño y apoyo constante.

ÍNDICE

Portada.....	1
Resumen.....	2
Summary.....	3
Certificación y Autoría.....	4
Agradecimiento.....	5
Dedicatoria.....	6
Índice.....	7

Introducción.....	10
--------------------------	-----------

CAPITULO I.- EL DELITO

Definición.....	15
Elementos.....	16
➤ Acción o Conducta.....	16
➤ Tipicidad.....	17
➤ Antijuricidad.....	18
➤ Culpabilidad.....	19
Pena.....	20
➤ Concepto.....	21
➤ Finalidad.....	22
Principio de Legalidad.....	23

CAPÍTULO II.- EL DELITO DE ABANDONO A ADULTOS MAYORES

Definición y Características.....	27
Derecho Comparado.....	28
➤ El Abandono de los Adultos Mayores en Argentina.....	28
➤ El Abandono de los Adultos Mayores en Colombia.....	29
➤ El Abandono de los Adultos Mayores en Perú.....	30
➤ El Abandono de los Adultos Mayores en Chile.....	31
La Constitución frente al Abandono de los Adultos Mayores y sus derechos.....	31

Análisis a la Ley del Anciano frente al abandono.....	33
Necesidad de implementar esta figura delictiva en el Código Penal Ecuatoriano.....	37
CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL DELITO DE ABANDONO A ADULTOS MAYORES	
<hr/>	
El Tipo Penal.....	41
➤ Sujeto Activo.....	41
➤ Sujeto Pasivo.....	42
➤ Objeto del Delito.....	43
➤ Bien Jurídico Protegido.....	44
➤ Verbo Nuclear.....	45
➤ Palabras Adjetivas.....	46
➤ Pena.....	47
CAPÍTULO IV.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO	
<hr/>	
Análisis de los resultados de las encuestas aplicadas.....	52
Resultados de las entrevistas	71
Verificación de objetivos.....	74
Hipótesis.....	77
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	
<hr/>	
Conclusiones.....	80
Recomendaciones.....	83
Propuesta de reforma Jurídica al Título VI de los Delitos Contra las Personas, específicamente Capítulo III del Abandono a las Personas del Código Penal Ecuatoriano.....	86
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	93

INTRODUCCIÓN

Dado que el hombre se ha encontrado siempre dotado de voluntad libre, que le ha permitido desarrollarse, teniendo como única limitante su libertad y el respeto a la libertad de los demás, existió la necesidad de implementar dentro del cuerpo social, preceptos a cumplir para garantizar a cada miembro, el ejercicio de su actividad y desarrollo. Estos preceptos evolucionaron conjuntamente con el hombre hasta convertirse en disposiciones legales que rigen su diario vivir, procurando siempre el bien común de los individuos de una sociedad, su paz y orden.

Pero como es de suponer, la evolución del medio social y a la vez del hombre mismo demanda de emergentes cambios dentro de las leyes que nos rigen, cambios que se ajusten a las necesidades actuales de la población, para garantizar en el presente caso de investigación, el bienestar y calidad de vida de uno de los grupo sociales más vulnerables, como son los adultos mayores.

De ahí, que tomando en consideración, que el aporte de las Universidades del País constituye un medio de vital importancia, en cuanto a la contribución investigativa que se puede realizar. Como estudiante de este prestigioso establecimiento educativo, como es la Universidad Internacional del Ecuador sede Loja, con la finalidad de obtener mi título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, y haciendo uso de todos los conocimientos de calidad obtenidos, luego de realizar una profusa investigación de todos aquellos problemas sociales que necesitan atención prioritaria, enfoqué mi punto de investigación a la tipificación del delito de abandono al adulto mayor en el Código Penal Ecuatoriano.

El abandono de los adultos mayores ha sido a través del tiempo, un problema social sin solución, que ha traído graves consecuencias a este grupo vulnerable de ciudadanos a quienes se les ha irrespetado sus derechos, sin

haberse dado hasta el momento garantías para su cumplimiento. No es de extrañar, ni es de desconocimiento público, la cantidad de adultos mayores que son abandonados, sin que exista un suficiente número de centros de acogimiento estatales, que constituyan un hogar con alimentación y cuidados, más aun tomando en cuenta que por sus avanzadas edades, ya no son sujetos de inserción laboral, más aún, pese a que está en vigencia la Ley del Anciano, ésta contempla solamente aspectos de orden pecuniario en la sanciones, las que no reparan este problema social.

Por ello y considerado la emergente necesidad de atención de este problema social, que nos ataña a todos los ecuatorianos en aras del buen vivir consagrado en la Constitución de la República, he decidido dirigir mi investigación en el presente tema, para aportar positivamente al mejoramiento del Derecho Penal Ecuatoriano, y sobre todo al bien común de nuestra sociedad.

Esta investigación está desplegada en cinco capítulos, orientados a la justificación de los objetivos, y se desarrollan de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1.- EL DELITO:

En éste consta una introducción general de la definición del delito, sus elementos, la pena, concepto y finalidad. Antecedentes que direccionarán la tipificación de la conducta de abandono de los adultos mayores, como delito en nuestro código penal, considerando el principio de legalidad como fundamento básico.

CAPÍTULO 2.- EL DELITO DE ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES:

Este capítulo particulariza el tema, en primer lugar definiendo y señalando sus características, se realizó un análisis comparativo en derecho

con las legislaciones penales de Argentina, Colombia, Perú y Chile, frente al abandono de los adultos mayores, la disposición constitucional, y la Ley del Anciano en el Ecuador. Se puntualiza el impacto social que produce y la necesidad emergente de adecuar esta conducta a un tipo penal.

CAPITULO 3.- ESTRUCTURA DEL DELITO DE ABANDONO AL ADULTO MAYOR:

En esta fase se definen todos y cada uno de los elementos estructurales de lo que vendría a constituir el delito de abandono al adulto mayor, como son el sujeto pasivo y activo, el bien jurídico protegido, y se establece una propuesta del tipo penal a presentar.

CAPÍTULO 4.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

En esta parte de la investigación se detallan los resultados de las encuestas aplicadas tanto a profesionales del derecho como a ciudadanos, y las entrevistas realizadas a las personas encargadas de los asilos en la ciudad de Loja, con lo cual podré corroborar la emergente necesidad de establecer medidas para precautelar la integridad y los derechos de este grupo que requiere atención prioritaria como son los adultos mayores. Asimismo consta un análisis de toda la información recolectada.

CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Con este capítulo concluye la investigación, derivando las conclusiones y recomendaciones, cuyo contenido debe ser tomado en consideración. Además presento el anteproyecto de reforma al Título VI De los Delitos Contra las Personas, específicamente Capítulo III Del Abandono a las Personas, del Código Penal Ecuatoriano.

CAPÍTULO I

EL DELITO

1.1 DEFINICIÓN

La palabra delito deriva del verbo latino *Delicto* o *delictum*, supino del verbo *delinquo*, *delinquiere*, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley¹.

Doctrinarios de la Escuela Clásica definieron al delito de diversas maneras, por su parte **Francisco Carrara**, citó al delito como "La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"².

A través del tiempo, conforme el ser humano ha evolucionado, y se han incrementado los conflictos sociales, con el fin de crear mecanismos y estrategias de control social, este se ha visto en la necesidad de adecuar ciertas conductas como delitos, considerando que tienen como resultantes la injusticia social e inseguridad, y que de hacerlo así se precautelaría que fuese menor el índice de individuos que actúen de tal forma que atenten contra el bienestar común y la paz social, puesto que al tipificar en calidad de delitos ciertas conductas, estas acarrearán una pena o sanción como medio de control y coerción.

Por su parte Jiménez de Asúa manifiesta que: "El delito es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"³. Esta última definición ya hace mención de los preceptos que componen el delito en sí, estructurándolo en elementos indispensables para que se configure el mismo.

¹ REINOSO DAVILA, Roberto, "Teoría General del Delito", Editorial Porrúa, Av. República de Argentina num. 15, México DF. 2006, Edición Nro. 6, pg. 21

² CASTELLANOS TENA, Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)", Ed. Porrúa, México 2007, pg. 125.

³ LEYRA Tania. "El Delito", disponible en la web: www.monografias.com/trabajos60/delito.shtml

Existen diversas concepciones formales del delito, sin embargo todas aquellas coinciden, en que el delito es aquella conducta legalmente "imputable"; esto quiere decir que dicha acción se encuentra tipificada (descrita), en los distintos ordenamientos de la ley penal"⁴.

A pesar de esto no existe una definición universal de lo que es el delito, pues al formar parte de la ciencia misma del Derecho, es variante su concepción de acuerdo a las escuelas, doctrinas jurídicas, y más aún por la evolución constante del mismo, pero para el presente tema de investigación la definición que me permito emitir es la siguiente: El delito es todo acto humano que transgrede la normativa jurídica penal, y que tiene como consecuencia la imposición de una pena o sanción, la misma que tiende a reparar los daños causados a la víctima, la sociedad, o el Estado mismo.

1.2 ELEMENTOS

Los elementos del delito derivados de su misma definición, constituyen componentes no independientes que solamente cuando se cumplen simultáneamente configuran el delito, caso contrario este no existiría. Del concepto común y la doctrina jurídica se desprende que los elementos del delito son los siguientes: Acción o conducta humana, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

1.2.1 ACCIÓN O CONDUCTA HUMANA

La acción o conducta humana es el núcleo de la estructura del delito sobre la que se fundamentan los otros elementos, es así que no está de más señalar que cuando se habla de acción o conducta humana esta encierra también a la omisión en sí mismo que se traduce como la falta de realización de una acción.

⁴ MEDINA Sergio J., "Teoría del Delito", Editorial AE, México 2001, pg. 29.

Von Liszt define por primera vez el concepto de acción como la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior. En este concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea. Debido a la imposibilidad del concepto señalado de explicar la omisión, von Liszt fórmula más tarde una segunda descripción, diciendo que acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria. Correlativamente, Beling sostiene: “que existe acción si objetivamente alguien ha emprendido cualquier movimiento o no movimiento, a lo que subjetivamente ha de añadirse la comprobación de que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento animaba una voluntad”.⁵

Es así que la acción o conducta humana puede traducirse a la exteriorización de la voluntad humana a través de un comportamiento que a su vez puede ser el realizar algo o el abstenerse de hacerlo es decir la omisión.

1.2.2 TIPLICIDAD

Este elemento del delito consiste básicamente en la adecuación de una conducta humana a un precepto legal, el mismo que a su vez trata de resumir dicha conducta, describiendo, mediante una fórmula dada, un hacer u omitir que constituye objetivamente delito.

De igual forma permite que la sociedad pueda diferenciar cuales son aquellas conductas humanas repudiadas y cuales no lo son, pues solamente se encuentran tipificadas aquellas que se consideran dañinas y que atentan en contra de un bien jurídico en particular, pero de igual forma vale recalcar que existen muchas conductas que a pesar de causar daños graves como en el

⁵ VON Liz y BELING, obra referida en: “Teoría del Delito”, disponible en la web: http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_delito

caso del presente proyecto que es el abandono a adultos mayores, conducta con la que se vulnera gravemente los derechos de este grupo de atención prioritaria, aún no se encuentra tipificado en nuestro código penal, y por ende la realización de este cruel acto no conlleva a una pena o castigo, y por tanto de igual forma no existe ningún medio de coerción que evite que este tipo de actos se sigan cometiendo.

En este punto vale recalcar algo importante a tomar en consideración, una conducta o acto humano se considera delito desde que ha sido tipificado dentro la ley penal en adelante, no se consideran delito aquellos actos que a pesar de constituir delito en la actualidad, no hubiesen estado tipificados al momento en que fueron cometidos, esto de acuerdo al principio de tipicidad del Art. 1 del Código Penal.

La tipicidad tiene una función primordial particularmente porque concierne a la faz descriptiva del delito, y esta descripción solamente puede efectuarla el Legislador. Para Luis Jiménez de Asúa, “la tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva que singulariza su valor, en el concierto de las características del delito y se relaciona con el elemento antijurídico del que hablaremos a continuación, para concretarla en el ámbito penal. La tipicidad no solo es pieza técnica es como secuela del principio de legalidad”.⁶

1.2.3 ANTIJURICIDAD

En términos genéricos podemos señalar que la antijuricidad se define sencillamente como lo “contrario al derecho”, hablamos de un acto antijurídico cuando este transgrede lo que se encuentra establecido en la ley, este elemento dentro de la estructura del delito es preciso por cuanto si el acto o la conducta humana cometida no es contraria al ordenamiento jurídico penal, es obvio que no existe el delito.

⁶ “Tipicidad”, disponible en la web:
<http://www.monografias.com/trabajos25/tipicidad/tipicidad.shtml>

La antijuricidad contempla dos elementos determinantes para su existencia:

- Primero que se dé como consecuencia de la tipicidad esto quiere decir que un hecho puede ser antijurídico siempre y cuando ese hecho se encuentre tipificado en la ley con anterioridad a su realización, y;
- Segundo que ésta sólo existirá en los casos en que no se presente una causa de justificación, es decir que en aquellos casos en que se presente causales de justificación como por ejemplo la legítima defensa, o el estado de necesidad, no existiría antijuricidad en el hecho por cuanto no fue realizado con conciencia plena de transgredir la norma jurídica, si no que fue impulsado a su realización por circunstancias extrañas a su premeditación.

Es importante a su vez tomando nota de la doctrina jurídica, señalar una conceptualización básica de la antijuricidad citada por Fernando Villamor quien señala que “la conducta es antijurídica, cuando se estrella contra el total ordenamiento jurídico. Es el juicio negativo de valor que recae en una conducta”.⁷

1.2.4 CULPABILIDAD

La culpabilidad como último elemento del delito constituye la imputabilidad, motivación y la vinculación del individuo con el acto o conducta humana considerada delito, es decir la culpabilidad se constituye en esa situación de discernimiento en la que un individuo imputable y responsable decide o no realizar una acción que afecte como resultado de la misma un bien jurídico protegido.

⁷ OÑA SANTOS, José Antonio, “La Antijuricidad”, disponible en la web: <http://lexisnexisjuris.blogspot.es>

El presupuesto de la imputabilidad se relaciona directamente con la capacidad psíquica que tiene una persona para identificar cierto tipo de conductas como antijurídicas, o inapropiadas por afectar directamente a bienes jurídicos tutelados y actuar sin conciencia, por tanto el sujeto que en estado de incapacidad para conocer el deber ordenado por la norma y la ineptitud de actuar, por cuenta propia, con arreglo a su mandato cometiere un delito no puede ser juzgado por su estado de inimputabilidad, como es el caso de los enfermos mentales, o los menores de 14 años, etc.. Por otro lado la motivación constituye la exteriorización de la voluntad del individuo consiente e imputable, que lo lleva a transgredir la norma y a cometer el acto, aun a sabiendas que esta le acarreará consecuencias graves.

La culpabilidad a su vez encierra dos elementos que son:

Dolo. Es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta la ley, con conocimiento de las circunstancias del hecho y la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, y con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere, y; La Culpa. Es la producción de un resultado típico y antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber ignorado un deber de cuidado que le era exigible jurídicamente⁸. De la segunda se derivan algunas formas de culpa universalmente conocidas como: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia a la ley y reglamentos.

1.3 LA PENA

Constituye la herramienta coercitiva del Estado, resultante de la normativa jurídica penal, es la motivación central con la que se creó la misma, pues constituye el núcleo del Derecho Penal, este instrumento cumple la función que el Estado le asigna.

⁸ “Culpabilidad como elemento del delito”, disponible en la web:
<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/teorias-que-la-explican-la-conducta.html>

1.3.1 CONCEPTO

Etimológicamente la pena se deriva del vocablo latino “*Poena*”, que significa dolor en relación a la expresión “*Ponos*”, que quiere decir trabajo, fatiga, o sufrimiento⁹.

La pena hablando históricamente, tuvo diferentes concepciones a lo largo del tiempo, en un comienzo se hablaba solamente de una pena que resarcía el daño causado mediante un daño igual, posteriormente se estableció un sistema de composición, en el que se castigaba los daños causados con un resarcimiento monetario, y posteriormente se habló de la privación de libertad como una sanción. Las diferentes posiciones doctrinarias han definido a la pena en infinidad de formas, me permito citar las siguientes:

Francisco Carrara dice, que la pena es un mal que de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes, con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito¹⁰.

Efraín Torres Chaves, por su parte manifiesta: “La pena es la retribución legal a un acto ilegal. Es una privación de bienes jurídicos, que recae sobre el autor, cómplice o encubridor de un delito, en más o menos proporción al mal causado por estos¹¹”.

Recopilando las palabras de estos doctrinarios, considero que la pena es la sanción impuesta por el Estado, como consecuencia jurídica de la violación de una norma penal, que tiene como finalidad el resarcimiento del daño causado, y que no puede ser superior ni inferior al mismo.

⁹ “Definición de pena”, disponible en la web:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

¹⁰ CARRARA Francisco, “Programa de Derecho Criminal”, Parte General, Volumen I, Editorial Temis, Bogotá 2001, Pág. 62.

¹¹ TORRES Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal Ecuatoriano”, V. 1, 10ª Edición, Loja-Ecuador, Editorial UTPL 2001, Pág. 174.

1.3.2 FINALIDAD

Definir la finalidad de la pena puede ser subjetivo, pero a mi criterio personal, todo se resume en cuatro aspectos fundamentales:

- En primer lugar podemos hablar que, una de las finalidades de la pena desde los inicios de su imposición, hasta la presente, ha sido el castigar al antisocial que ha corrompido la norma, se le puede considerar a más de una finalidad como un efecto mismo, pues el castigo es el resultante de la transgresión de la normativa penal, la condicionante es que este castigo sea relativo al daño causado, no puede ser superior ni mucho menos leve, y este pone fin al proceso penal.
- Como segunda finalidad esta la reparación del daño causado a quien se haya vulnerado sus derechos, ya sea una persona en particular, la sociedad o el Estado, pues la pena es una forma de devengar el daño causado con la imposición de otro daño al culpable.
- En tercer lugar, la pena tiene como finalidad la rehabilitación del sujeto que delinque, para poder reinsertarlo a la sociedad sin correr el riesgo de que este individuo constituya una amenaza, o que sea reincidente.
- Y en cuarto lugar, siendo el más importante a resaltar, es que la pena dentro de la normativa jurídica penal constituye un medio de coerción, esto quiere decir que al existir tipificadas ciertas conductas como delitos y al tener como consecuencia de su cometido una pena, los individuos de la sociedad en la mayoría de casos, se abstienen de cometer dichos actos por el temor a recibir las represalias, y más aun considerando que la libertad es el bien máspreciado del ser humano, salvaguarda con esto los bienes jurídicos protegidos por el hombre.

Como dijo Ruy da Costa Antunes que: "el fin de la pena, esencialmente, es reavivar en la conciencia común el desvalor de la conducta violadora de la norma que ordena el respeto a cierta categoría de bienes y, así,

reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados"¹².

1.4 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En primer lugar vale señalar que un principio no es una garantía si no un fundamento sobre el que se sientan las bases del derecho, es así que el principio de legalidad fue difundido en nuestra cultura occidental moderna a través del aforismo latino " *Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege*" que en español significa no existe crimen, ni pena sin ley previa. En nuestro Código Penal este principio se encuentra expresamente señalado en el Art. 2 inciso primero que literalmente dice: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida".

Este principio constituye la guía del Órgano Legislativo, para la elaboración e implementación de reformas en la Legislación, las mismas que se deben adecuar a las necesidades sociales del País, dándole sentido a la ley decidiendo los supuestos contenidos en ella y su aplicabilidad dentro del derecho, a más de su efectividad.

Suple lagunas legales de la ley, creando o constituyendo un derecho o tipificando un delito no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la analogía, el derecho comparado o la doctrina para aplicarlos a un caso en particular.

Cuando hablamos de lagunas legales o tipificación de un delito señalamos que es en base a este principio que la función Legislativa está en la obligación de indagar en los problema sociales que no han sido atendidos por la ley, o que, a pesar de ser contemplados como es el caso del abandono a adultos mayores, se debería verificar la falta de funcionalidad de la norma por cuanto si bien es

¹² RIVACOVA Manuel, "Función y Aplicación de la Pena", Editorial Depalma 1993, Pág. 18, del libro: Problemática da la Pena, Recife, 1958, Pág. 342

cierto, solamente castiga pecuniariamente al que la transgrede, pero no repara los derechos de las víctimas y la sanción impuesta es leve por cuanto solo involucra dinero, debiéndose así crear normativa jurídica, que garantice la eficiencia de la norma, todo en base a este principio que tiene como finalidad el garantizar la libertad individual, evitar el arbitrio y por sobre todo afirmar y asegurar la certeza y seguridad jurídicas.

Es por este principio que el legislador está en la obligación de formular presupuestos y sanciones en la normativa jurídica penal, con tanta precisión y claridad como sea posible, pues la ley debe ser cierta y efectiva en el cumplimiento de su función.

CAPÍTULO II

EI DELITO DE ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES

2.1 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

El abandono de los adultos mayores, es un delito de omisión que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona incapaz de valerse por sí misma, derivada de la colocación en situación de desamparo por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla, y la posibilidad objetiva de evitar el riesgo por medio de la conducta debida¹³, y desde lo subjetivo, el conocimiento de aquellos extremos, especialmente, de la situación objetiva de peligro concreto para la vida o la salud, pues dada la avanzada edad del sujeto pasivo del delito, está incapacitado para valerse por cuenta propia y pagarse los gastos que implican: vivienda, comida, y atención médica, y más aún, cuando a más de ser abandonados son despojados de sus pertenencias y bienes.

Este delito adoptado ya en algunas legislaciones de países de Sudamérica, incluido también en el delito de abandono a personas, es un delito doloso, de peligro individual concreto, que se consuma por el hecho de excluir del hogar o núcleo familiar a personas de la tercera edad, sin aportar el numerario económico requerido para garantizar una calidad de vida y la subsistencia del adulto mayor.

Esta actividad o actuar humano, ha sido históricamente recriminado, pero hasta la actualidad en nuestra legislación no se ha conseguido emitir soluciones eficaces, orientadas a reparar y garantizar la calidad de vida de este grupo vulnerable de individuos, que muchas veces son extrañados de sus hogares, sin una vivienda donde refugiarse, y mucho menos medios para subsistir.

El abandono constituye un tipo penal en blanco, por cuanto para completar el supuesto de hecho en él previsto, es necesario que el operador

¹³ "El abandono a personas", disponible en la web: <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/el-abandono-de-personas.html>

jurídico se remita a otras normas del ordenamiento que fijan en el sujeto activo el deber de asistencia y cuidado sobre el sujeto pasivo –adultos mayores-.

Presenta las siguientes características:

- El bien jurídico protegido, son: la vida y la integridad personal;
- El agente del delito, es calificado, pues debe tratarse de una persona que se encuentre legal y actualmente obligada a prestar asistencia o socorro a otra, siendo la fuente principal de estas obligaciones las derivadas del parentesco familiar;
- El sujeto pasivo, es también calificado, en tanto se trata de adultos mayores desvalidos que no estén en condiciones de asistirse por sí mismos;
- La conducta o acción delictuosa, es precisamente el abandono, entendido como la desprotección absoluta en que se deja a una persona a la que se le debe cuidado, es decir, que incurre en abandono, el que se sustrae a las obligaciones de asistencia y socorro que legalmente tiene con el sujeto pasivo.

2.2 DERECHO COMPARADO

Dado que el abandono de los adultos mayores, es un problema social que no solamente se encuentra parcializado en nuestro País, sino que constituye una dinámica que se vive a diario a nivel mundial; es necesario para apoyar y fundamentar la presente propuesta, dar a conocer cuáles son las medidas legislativas, que como políticas sociales han adoptado algunos países de Sudamérica que poseen una calidad de vida similar a la nuestra, por encontrarnos en proceso de desarrollo como países del tercer mundo, así tenemos:

2.2.1 EI ABANDONO A ADULTOS MAYORES EN ARGENTINA

En la legislación penal Argentina, no existe propiamente la figura particular del abandono de los adultos mayores, pero a diferencia de esto

existe la figura penal del abandono de personas, que encierra en sí también el abandono de los adultos mayores considerándolos un grupo de personas incapaces de valerse por sí mismas, por su misma calidad de grupo vulnerable, está tratado en los artículos 106 a 108 del Código Penal Argentino, capítulo VI dentro del título: “De los delitos contra las personas”.

El artículo 106 tipifica la figura delictiva, describiéndola como el que pusiere a otro en peligro en su vida o en su salud, ya sea por colocarlo en estado de desamparo o abandonando a una persona incapaz de valerse por sí misma, y con respecto a la cual haya un deber de cuidado o a quien ha incapacitado el propio autor del delito.

La pena establecida para este delito es de prisión de dos a seis años, agravándose con reclusión o prisión de tres a diez años, si el cuerpo o la salud de la víctima sufrieran un daño grave como consecuencia del abandono. Un mayor agravante, que eleva la pena a cinco y quince años en su mínimo y máximo, sucede si muere la persona abandonada.

En el Art. 107 y 108 se contemplan algunas agravantes para el delito de abandono como que el sujeto activo fuese hijo, padre o cónyuge.

2.2.2 EL ABANDONO A ADULTOS MAYORES EN COLOMBIA

En el Código Penal Colombiano, al igual que en el Argentino se contempla la figura de abandono a personas de forma general, estipulada en el Título XIII, de los Delitos contra la vida y la Integridad Personal en el capítulo cuarto que trata del Abandono de Menores y de Personas Desvalidas, en el Art. 346.

Considerándose como ya se indicó en líneas anteriores, que los adultos mayores son personas que por su condición de vulnerabilidad son incapaces

de valerse por sí solos, entran dentro de este grupo de Personas Desvalidas, y su abandono es penado de la siguiente manera conforme señala la Ley colombiana:

“Art. 346. - Abandono. El que abandone a un menor de doce años o a persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años”.

Cuando como resultado del abandono el sujeto pasivo fuese víctima de una lesión personal la pena se agravará hasta en una cuarta parte.

2.2.3 EL ABANDONO A ADULTOS MAYORES EN PERÚ

En el Código Penal Peruano de igual forma que en los anteriores, se habla del abandono a personas desvalidas contemplada dentro del Título I: Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, específicamente en el Capítulo Cuarto llamado Exposición de Peligro o Abandono de personas en Peligro, con una tipificación similar a la de los códigos Argentino y Colombiano, en el Artículo 125 de Exposición o Abandonos Peligrosos dice lo siguiente: El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

A diferencia de las dos legislaciones anteriores podemos señalar, que en ésta, la pena estipulada es bastante leve, considerando que no contempla circunstancias agravantes propias de este tipo penal como en los casos anteriores, y que a más de esto la pena se rige en un marco de 1 a cuatro años, cuando en las otras el margen va de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, y en la Argentina se contempla hasta un máximo de 15 años.

2.2.4 EL ABANDONO A ADULTOS MAYORES EN CHILE

Tipificado en el Título VII: Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, en el capítulo II, del abandono de niños y personas desvalidas, Art. 352 dice textualmente: El que abandonare a su cónyuge o a un ascendiente o descendiente, legítimo o ilegítimo, enfermo o imposibilitado, si el abandonado sufre lesiones graves o muere a consecuencia del abandono, será castigado con presidio mayor en su grado mínimo.

En esta norma jurídica a diferencia de las anteriores ya se especifica el sujeto activo y pasivo del delito, cónyuges, padres o hijos, señalando ya sean legítimos o ilegítimos, pero sin castigar el abandono en sí, sino más bien los resultados que de éste se deriven y que perjudicaren al abandonado con lesiones graves o la muerte, estableciendo la condicionante que la persona abandonada debe ser un sujeto imposibilitado, entendiendo esto como una persona desvalida, al igual que en los casos anteriores, y estableciendo una pena que va desde los cinco años y un día hasta los diez años.

2.3 LA CONSTITUCIÓN FRENTE AL ABANDONO A LOS ADULTOS MAYORES Y SUS DERECHOS.

Considerando que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema, en base de la cual se deben fundamentar los demás cuerpos normativos, es necesario resaltar algunos de los aspectos fundamentales que en ella se establecen frente a los adultos mayores.

Es en el Título II de los Derechos, en el Capítulo Tercero de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35 se establece entre otros, que los adultos mayores recibirán atención prioritaria y especializada, tomando en consideración que son un grupo de personas vulnerables y susceptibles al peligro, más aún cuando se encuentran expuestos socialmente bajo circunstancias de indefensión como resultado del abandono.

En los Art. 36 al 38 de la Sección Primera sobre los Adultos y Adultas mayores, se establecen algunos derechos y políticas estatales que tienen como finalidad el garantizar a este grupo particular de individuos una vida digna y precautelar su bienestar, algunos de los derechos que se les otorgan, y que caben resaltar para efecto de estudio son: la atención gratuita de salud, así como el acceso gratuito a medicina, lo que no siempre es una realidad social tomando en consideración que el número de la población cada vez aumenta, y el Estado no puede satisfacer las necesidades de todos los grupos sociales de atención prioritaria, y en muchos de los casos algunos de los gastos corren por parte del paciente, que cuando se encuentra en estado de abandono no tiene a quien acudir para comprarlos, y no es extraño que accedan al monto que les falta pidiendo caridad; por otra parte establece como derecho, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento, por lo general los adultos mayores suelen vivir con sus hijos, pero existen muchos casos en los que son extrañados hasta de sus viviendas propias, no teniendo a dónde acudir, por cuanto inclusive los asilos públicos se encuentran atestados de pacientes y se les imposibilita recibir más personas, más aún cuanto no poseen los recursos necesarios para atender a un número mayor, pues la atención implica alimentación, cuidado, medicina, etc., dando como resultado el incremento de mendigos, a pesar de que la misma Constitución lo prohíbe en su Art. 11 literal 2, estos individuos son sujetos de discriminación laboral por su avanzadas edades, considerándose en muchos de los casos sujetos inservibles, sin tener medios para subsistir por cuenta propia, realidad que empeora en aquellos casos en que adolecen enfermedades propias de la edad como la demencia senil, y en consecuencia están vulnerados sus derechos.

Dentro de la políticas estatales para la protección de los derechos de este grupo de individuos, se establece la creación de albergues para quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o se encuentren en estado de abandono, al tiempo en la ciudad de Loja se cuenta solamente con dos asilos que resultan insuficientes para atender a todos aquellos que necesitan de

protección, y a más de esto es necesario establecer normativa jurídica que como he dicho antes sirva como fuerza coercitiva para evitar el abandono de los adultos mayores no solo con la finalidad de castigar este inhumano acto, sino para precautelar y lograr que preferiblemente el anciano sea cuidado por sus familiares en un ambiente de amor y afecto que es mucho más beneficioso para su salud que el ser recluso en un Centro de Acogida. De igual forma es otra política de estado el sancionar el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección, el problema radica en que esta política tiene como finalidad el garantizar los derechos del anciano, pero no lo hace, existe la ley que sanciona pecuniariamente su abandono, pero esta no le reivindica sus derechos, e inclusive no es en muchos de los casos ni conocida por los individuos para quienes fue creada, debiéndose para el efecto optar por normativa jurídica óptima que cumpla con el fin para el que fue creada y que no constituya solamente letra muerta.

2.4 ANÁLISIS DE LA LEY DEL ANCIANO FRENTE AL ABANDONO

La Ley del Anciano, ha regido desde su publicación en el Registro Oficial Nro. 806, con fecha 6 de noviembre de 1991, habiendo sufrido hasta la fecha algunas reformas a la misma, contemplando dentro de su normativa entre otros beneficios: alimentos, exoneraciones, impuestos, tarifa de transportes, espectáculos, tarifas de agua, luz y teléfono con el 50% de descuento; hogares de protección, salud, educación, entre otros.

En cuanto al tema que nos ocupa, referente al abandono del adulto mayor, es necesario señalar lo que textualmente dice la misma:

“CAPITULO VI

De las infracciones y sanciones

Art. 21.- Se considerarán infracciones en contra del anciano, las siguientes:

a) El abandono que hagan las personas que legalmente están obligadas a protegerlo y cuidarlo, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

- b) Los malos tratos dados por familiares o particulares;
- c) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas previstas en esta Ley;
- d) La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o por terceras personas;
- e) La falta del cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, la alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como en su seguridad;
- f) El desacato, la negativa, negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales o propietarios de centros médicos, en la prestación de servicios a personas de la Tercera Edad, especialmente a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley; y, (R.O. No. 439-24-X-2001).
- g) El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte aéreo o terrestre, de empresas artísticas, centros deportivos, recreacionales o culturales, en dar cumplimiento a las rebajas previstas en el artículo 15 de esta Ley. (R.O. No. 439-24-X-2001).

Art. 22.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con:

- a) Amonestaciones;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal o definitiva de los permisos de operación de las empresas privadas; y,
- d) Destitución del servidor público infractor.

Art. 23.- Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 21, serán amonestadas por el Juez de lo Civil, a petición de la parte afectada, por lo cual dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales.

Si la denuncia fuera presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir de patrocinio de un abogado, el secretario del Juzgado la reducirá a escrito, en acta especial que será firmada por el denunciante y el Secretario; si no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo conjuntamente con el Secretario, quien hará estampar la huella del afectado. (R.O. No. 439-24-X-2001).

Art. 24.- Los infractores a las disposiciones previstas en esta Ley, serán sancionados con: amonestación, multas de cincuenta a quinientas remuneraciones básicas mínimas unificadas; la destitución del servidor público en el caso de ser reincidente; y,

el retiro de los permisos de operación de 15 días a 6 meses o, definitivamente en el caso de reincidencia, de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. Las multas que se recauden serán depositadas en la cuenta del FONAN. (R.O. No. 439 de 24-X-2001)".

Es el Art. 21 literal a) el que contempla el abandono como infracción siempre y cuando fuere el sujeto activo el obligado por la Ley a protegerlo, señalando en esta misma que tienen responsabilidad los parientes que tengan hasta el primer grado de consanguinidad con el adulto mayor, en el artículo posterior es decir en el 22 se establecen las sanciones que se reducen a amonestaciones, multas, suspensiones y destituciones; posteriormente en el Art. 23 se establece el procedimiento civil a seguirse para sancionar el mismo, y en el Art 24 se hace referencia a los montos de las sanciones.

Dentro de esta normativa, a pesar de que se plantea el abandono como infracción se descuidan algunos aspectos claves, en primer lugar se sanciona el abandono del adulto mayor, pero no se repara en ningún momento la condición del mismo, pues se fija como sanción una multa o amonestación de cincuenta a quinientas remuneraciones básicas unificadas, que a pesar de poder constituir un grave perjuicio para algunas personas, se reduce solamente a cifras de dinero, lo que es accesible a cualquier ciudadano que bien puede realizar un préstamo o que tal vez inclusive por su condición de pobreza extrema ni siquiera se le puede hacer efectivo el cobro, es así que esta norma solamente castiga pero en ningún momento cumple con la función de resarcir los derechos que en este caso le fueron vulnerados a la víctima, peor aún cuando el dinero a cobrarse no está destinado directamente para esta misma, como a manera de indemnización, sino que debe ser depositada en la cuenta del Fondo Nacional del Anciano como señala el último articulado, si bien es cierto el presupuesto se dirige directamente a solventar algunas de las necesidades de este grupo, pero no lo hace directamente con el perjudicado, que en muchos de los casos inclusive no puede ser recibido en los Centros de Acogimiento por no existir espacio ni presupuesto para atender a un individuo más.

Por otra parte al constituir esta norma una sanción netamente pecuniaria no ejerce fuerza de coerción sobre la población, y lo que es aún más preocupante no es de conocimiento de muchos su existencia misma, y si se desconoce la norma y el procedimiento a seguir, es prácticamente imposible que existan sujetos que puedan denunciar estos hechos, y por consecuente que se pueda sancionar esta práctica, encontrándose los derechos de los individuos desprotegidos. Es una realidad dentro del ámbito judicial que son nulas las denuncias presentadas por abandono a un adulto mayor, peor aún cuando es de conocimiento público que los trámites civiles son engorrosos y tienden a llevar algún tiempo para ser concluidos, cosa que no pasa en materia penal, donde existe el impulso inmediato de acelerar el trámite y donde desde el inicio del proceso se da una atención especial a la víctima misma, que es lo que en este caso se necesita. La mayoría de ancianos que sufren el abandono, acuden cuanto mucho a la Comisaría de la Mujer, donde por lo general logran ser reinsertados al hogar, pero ¿qué garantía de vida se le puede dar a un sujeto que lo reinsertan a la misma familia de la que fue excluido? Muchos de estos sufren maltratos físicos y psicológicos, y en la mayoría de sus casos son extrañados luego de algún tiempo.

Tomando en consideración lo expuesto, existe una alarmante necesidad de crear una norma jurídica que no solamente castigue levemente el abandono de los ancianos y constituya letra muerta por falta de aplicación, si no sé qué sea una norma efectiva que cumpla con la función de tutelar la calidad de vida digna que se le ofrece a este grupo vulnerable de ciudadanos, y a más de esto castigue fuertemente a quien la transgrede conminándolo a la vez a pagar los gastos de sustento del afectado para de esta forma garantizar su bienestar, y mediante esta norma penal que encierra como sanción la privación de la libertad, el bien jurídico mayormente protegido por el ser humano, ejercer una fuerza de coerción sobre la población y evitar el incremento del índice de abandonos a los adultos mayores.

2.5 NECESIDAD DE IMPLEMENTAR ESTA FIGURA DELICTIVA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

“Considerando que según los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 1`341.664 de ciudadanos ecuatorianos tienen más de 65 años de edad, lo que representa el 9.3% de la población nacional”¹⁴, y que la CEPAL, por su lado, proyecta que para el año 2050 las personas de la tercera edad en la región constituirán más del 25% de la población, ya que no solo hay incremento de la población de personas mayores, sino que la gente vive más debido a los avances en la medicina, es necesario implementar normativa jurídica que garantice el efectivo ejercicio de los derechos de este grupo poblacional que requiere y es merecedor de una vida digna con la restitución de los derechos que el abandono les arrebató. Fomentando con normativa jurídica coercitiva la solidez familiar antes que nada para precautelar el abandono del anciano y permitirle al mismo que tenga una vida digna, que termine en un ambiente de hogar antes que en un centro de acogida.

El abandono a ancianos en el Ecuador, es una realidad social que no ha sido atendida, y que ha expuesto a estos individuos a graves peligros, inclusive considerando que por ser un grupo especial, necesita de atención médica continua, la que no siempre se les brinda de forma gratuita, por cuanto la demanda poblacional de salud es cada vez mayor, y el presupuesto estatal no puede cubrir con un cien por ciento lo requerido por las casas de salud. Estas no son las únicas razones necesarias para implementar una normativa, no es solamente el problema social en sí, más bien son los problemas que de este se derivan, como lo es por ejemplo el índice de mendicidad que aumenta por cuanto al ser abandonado un adulto mayor, despojado completamente de sus bienes, y sin posibilidad de conseguir trabajo en muchos de los casos por ser

¹⁴ “Más de un millón 300 mil adultos mayores hay en Ecuador, lo que equivale al 9.3% de la población”, disponible en la web : http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=177615&umt=mas_un_millon_300_mil_adultos_mayores_hay_en_ecuador_que_equivale_al_93_poblacion

discriminados y en otras ocasiones por sus condiciones físicas que no se los permiten, optan por pedir caridad y al no tener un techo bajo el cual cobijarse es la calle su refugio diario.

Todos somos testigos de la cantidad de mendigos que existen en iglesias, parques, y calles, en la mayoría de los casos considerándose inhumanas las condiciones de vida de estas personas, no es de extrañarse en la ciudad de Loja, encontrar en los contenedores de basura municipales a estas personas, escarbando en algunos casos por encontrar prendas de vestir que les sean útiles y en otros por recolectar botellas y cartones para vender y poder sustentar algunos de los gastos que demandan la atención de su salud o simplemente para su diario vivir que mensualmente se aproximan a la cantidad de 350 dólares americanos.

De igual forma es crítica la situación que atraviesan los centros de acogida de ancianos por cuanto se encuentran atestados de pacientes, y sus recursos son medianos para poder brindarles la atención que se merecen, cuanto más en su mayoría los ancianos padecen de enfermedades propias de la edad, que demandan de atención médica continua, medicación, e inclusive tratamientos para los cuales no hay financiamiento, a mas de que se agravan por el entorno y su realidad, al sentirse despreciado y sin dar señales de alivio.

Es injusto considerar la idea de que puedan existir hijos o familiares que abandonen a sus padres a la nada, por su condición de ancianos, por considerar que su vida útil ha terminado y que generan gastos y problemas, es necesario castigar este comportamiento que va en contra de la moral, las buenas costumbres, el respeto a estas personas que tanto han dado de sí y que de momento se encuentran indefensas, más aún cuando la sociedad Ecuatoriana repudia dichos comportamientos y estatalmente por medio de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todos los ciudadanos una patria de derechos y justicia, en la que estos comportamientos son repudiados y necesitan atención inmediata.

CAPÍTULO III

**ESTRUCTURA DEL DELITO DE
ABANDONO DE LOS ADULTOS
MAYORES**

3.1 EL TIPO PENAL

Los tipos de delito o figuras de delito, son conceptos que tienen como antecedente el *corpus delicti*, o sea el conjunto de elementos integrantes del delito, tanto los de carácter objetivo como los de carácter subjetivo¹⁵.

Para efecto de estudio y mayor comprensión de esta propuesta de investigación sobre la implementación del “Abandono de los Adultos Mayores” como delito en nuestra codificación penal, es necesario en primer lugar señalar el texto del tipo que se propone, el mismo que dice así:

“Art... El que abandonare a un adulto mayor, sin aportar el numerario económico requerido para garantizarle una vida digna, estando obligado legalmente a velar por él, será reprimido con prisión de uno a cinco años y conminado a pagar una indemnización de entre 50 a 500 remuneraciones básicas unificadas en beneficio de la víctima”, sin perjuicio de las sanciones administrativas.

Una vez establecido el tipo, existen en él, los elementos propios de su estructuración, que a continuación analizaremos. En primer lugar para justificar que éste se encuentre completo, y segundo para aportar con todos los detalles que particularmente cada elemento encierra, y por supuesto para precautelar el cumplimiento cabal de la fórmula legal que el tipo constituye dentro del derecho penal.

3.1.1 SUJETO ACTIVO

El sujeto activo nace con el artículo gramatical "el", que se fija al inicio de la tipificación que indica básicamente sobre quién recaerá la responsabilidad, se trata del sujeto imputable que infringió la norma, cuando no existen condicionantes a este artículo, se entiende que cualquiera puede constituirse

¹⁵ REINOSO DAVILA, “Teoría General del Delito”, México: Editorial Porrúa S. A, 2001, Pág. 62

como tal, llamándoselo sujeto activo genérico, pero existen en algunas tipificaciones características determinantes que derivan la responsabilidad solamente sobre algunas personas y doctrinariamente se conocen como delitos propios, y sujetos activos específicos.

De tal manera que el sujeto activo del delito se define como la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. “Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena”¹⁶.

En la presente estructuración se fija como sujeto activo específico a “quien legalmente se encuentre obligado a velar por el adulto mayor”, es decir se particulariza al sujeto reduciéndose solamente a aquellos que tuvieren obligación legal con el mismo, siendo así, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley del Anciano, los parientes en primer grado de consanguinidad con el anciano son los responsables directos, es decir los hijos, padres o hermanos.

Sin perjuicio de lo mencionado, acarrearán responsabilidad penal de igual forma en este delito, aquellos que, aunque no se consideran hijos legalmente por derecho, lo son de hecho, pues en muchos de los casos existen individuos que son criados por una persona ajena a su familia, más cuando ésta envejece, la abandonan aduciendo que sobre ellos no recae ninguna obligación de cuidado, por cuanto no existe consanguinidad ni parentesco alguno.

3.1.2 SUJETO PASIVO

Entiéndase como sujeto pasivo al titular del bien jurídico lesionado, una persona sea o no imputable. El sujeto pasivo no coincide siempre con la figura

¹⁶ MACHICADO, Jorge, “Sujeto activo del delito”, disponible en la web: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/sujeto-del-delito.html>

del perjudicado o con la persona sobre la cual recae la acción (víctima) del delito. Así, el mensajero que es hurtado de la remisión de mercancías que lleva en nombre de su patrono, es la víctima y su patrono es el sujeto pasivo y los clientes que han quedado privados de sus encargos son los perjudicados.

Se clasifica en sujeto pasivo de la acción y del delito, el primero viene a constituir el sujeto sobre el cual recae la acción, el segundo es el titular del bien jurídico que ha sido vulnerado.

En el caso que nos ocupa se considera sujeto pasivo de la acción y del delito a los adultos mayores, considerándose que sobre ellos recae la acción del abandono por cuanto son las víctimas directas de este comportamiento, y en segundo lugar son los titulares del bien jurídico protegido, considerándose como tal sus derechos y la vida digna que merecen, en quienes al hacerse efectivo el delito, es gravemente expuesto y vulnerado. Para que cumplan con la calidad de sujetos pasivos específicos, existe una única condicionante, y es que la persona tenga una edad de sesenta y cinco años en adelante, puesto que la Constitución de la República en su Art. 36, claramente señala que solo aquellos que hayan cumplido esa edad serán considerados como tales, independientemente de su género.

3.1.3 OBJETO DEL DELITO

El objeto material sobre el que recae físicamente la acción típica es el objeto del delito (persona o cosa). No hay que confundir, lo que es objeto de la acción con el objeto jurídico del delito, conocido también como el bien jurídico protegido. En el delito de hurto el objeto jurídico es la propiedad sobre la cosa que está en el patrimonio, mientras que el objeto material es el bien mueble o cosa sobre la cual recae el derecho de propiedad: carro, billetera, joyas, dinero, apropiado contra la voluntad de su dueño o sujeto activo.

Es así que el delito de abandono al adulto mayor tiene como objeto del delito material al adulto mayor mismo, considerándose como tal a los mayores

de 65 años como se había señalado con anterioridad, todo cuanto es el sujeto sobre el que recae totalmente la acción considerada como el abandono en este tipo penal. Es decir el adulto mayor es el abandonado.

Esto tomando en consideración que el objeto material se consagra en la persona o cosa afectada directamente por el daño causado por la conducta delictiva o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa.

Cuando la amenaza o daño afecta directamente a una cosa, el objeto material será la cosa afectada por ejemplo en el robo, la cosa mueble ajeno es el objeto material; en el despojo lo son el inmueble, las aguas o los derechos reales, en el daño o propiedad ajena lo son los muebles o los inmuebles, indistintamente y por ende en lo delitos en contra de las personas será la persona misma la directamente afecta y por tanto el objeto material del delito.

3.1.4 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Según Cobo del Rosal, el bien jurídico se puede definir como "todo valor de la vida humana protegida por el derecho"¹⁷. Para Jescheck el bien jurídico constituye "el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Afirma además que son bienes jurídicos aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que da protección el derecho penal".¹⁸

Es el derecho el ideal protegido (patrimonio, propiedad), que tenga como sustrato una concreta realidad empírica que se representa en la cosa material (dinero, carro, joyas), o bien sea una realidad empírica inmaterial, como el honor, la seguridad y la vida misma.

El bien jurídico protegido es el equivalente al objeto jurídico. Constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos penales. Los bienes

¹⁷ DIAZ, Daniel Rafael, "El Bien Jurídico", disponible en la web: <http://www.monografias.com/trabajos93/el-bien-juridico/el-bien-juridico.shtml>

¹⁸ JESCHECK HANS, Heinrich. "Tratado de derecho penal", parte general. Traducción y adiciones de derecho penal español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Volumen primero.

jurídicos no aparecen como objetos aprehensibles del mundo real. Son por definición valores ideales (inmateriales) del orden social sobre los que descansa la armonía, el bienestar y la seguridad de la vida en sociedad. Esta es la finalidad que persigue el legislador cuando hace la norma.

“El bien jurídico se conforma o constituye como una guía material de alto valor a la hora de interpretar el tipo. Permite determinar que los delitos más graves son aquellos que afectan los bienes jurídicos individuales, y los que hacen los bienes jurídicos de carácter institucional, además permite formar grupos de tipos, en atención al contenido de cada uno de ellos. El código penal dedica un título para cada bien jurídico tutelado y dentro de cada título, un capítulo para cada modalidad delictiva”¹⁹.

En el presente caso, al hablar del bien jurídico protegido primeramente hay que señalar que es un bien de carácter personal, se trata de un delito en contra de las personas adultas mayores, en el que se protege por sobre todo su seguridad personal, y por ende sus derechos garantizados normativamente en la Constitución de la República del Ecuador, y su Ley Especial del Anciano.

Este tipo penal tiene como finalidad el tutelar una vida digna para este grupo de individuos, lo que incluye vivienda, vestido, alimentación, atención médica y cuidados que tienden a garantizar su integridad física y psicológica, derechos que el abandono vulnera, y que hasta el momento la normativa ecuatoriana no tutela efectivamente.

3.1.5 EL VERBO NUCLEAR

Llamado verbo nuclear por ser considerado como el núcleo referido a los elementos objetivos del tipo, este se traduce como la acción misma, es decir la conducta humana que se penaliza.

¹⁹ URIBE SANCHEZ, Pedro Luis, disponible en la web:
http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_tipicidad.htm

Punto clave al momento de formular el tipo penal, todo cuanto abarca la acción socialmente repudiada como indeseable y sancionada con una pena, siendo el cuerpo base del delito sobre el cual se sientan las bases del mismo y respecto del cual se creó la norma con la finalidad de evitarlo.

Es en el presente delito, la acción de “abandonar” es el verbo rector, al constituir la acción perjudicial para los adultos mayores que encierra y se traduce como la renuncia voluntaria e intencional de la que se deriva la exclusión injustificada del núcleo familiar del anciano/a, en niveles de inseguridad y sin aportarle el numerario económico al mismo/a para garantizarle una vida digna.

Es esta la acción, que socialmente constituye un problema dentro de nuestra realidad actual y que penalmente aún no ha sido atendida, encontrándose hasta el momento en la impunidad, siendo conocedores de sus graves consecuencias, que vulneran los derechos del ser humano perjudicado y a más de esto a la sociedad ecuatoriana.

3.1.5 PALABRAS ADJETIVAS

Son aquellos presupuestos característicos determinantes dentro de la fórmula legal o del tipo penal, que tienden a establecer una condicionante clave a cumplirse para que se pueda configurar el delito.

En algunos casos, como en el presente de no ejecutar la condicionante junto con la acción se considera legal el acto, es decir, se propone una sanción penal, con el fin de castigar el abandono al adulto mayor, pero hay que tomar en cuenta que en el texto dice: “...El que abandonare un adulto mayor, sin aportar el numerario económico necesario para garantizarle una vida digna...”.

Es decir que el individuo, a más de abandonar al anciano lo debe de hacer en situaciones de desamparo total para que el delito se configure como

tal, lo que no sucede en caso de que una persona abandone a un adulto mayor, cumpliendo con la responsabilidad legal que recae sobre el mismo, entendiéndose con esto que lo excluya de su hogar, pero que lo haga en circunstancias de aportar mensualmente con dinero para que el adulto mayor pueda con el mismo solventar los gastos que demandan el llevar una vida digna y que incluyen la paga de vivienda, alimentación, vestido, atención médica, etc., justificándose de tal manera que la persona no se encuentra abandonada pues si es cierto que no recibe cuidados de sus parientes, puede tener acceso a los mismo con el dinero que estos le atribuyen para su cuidado.

3.1.6 PENA

La misma que cumple con las finalidades de la normativa jurídica penal, y que atiende dos aspectos en particular, el primero que es el precautelar y en segundo lugar el castigar, como ya se había referido en párrafos anteriores constituye el fin del procedimiento penal que tiende a más de todo lo indicado a reparar los daños causados al individuo al que gravemente se han lesionado sus derechos.

Ahora, como bien he señalado se encarga de precautelar la realización de actos tipificados como delitos, por constituir fuerza coercitiva que limita al individuo a respetar los derechos en este caso de los adultos mayores, siendo con la pena tutelados por la ley, pues al hablar de prisión como medida de sanción estamos intrínsecamente amenazando la libertad de aquel que delinca, siendo como he señalado en líneas anteriores la libertad el bien jurídico mayor protegido por el hombre.

Es así que la propuesta de sanción punitiva para el delito de abandono de los adultos mayores se fija en un marco de pena de prisión de uno a cinco años, que puede considerarse un tanto alta, pero que constituye indudablemente un tiempo proporcional que responde adecuadamente a los daños a los que puede estar expuesta la integridad de los ancianos

abandonados, y las consecuencias que esto acarrea, especificadas ya en capítulos anteriores, a más de esto es una pena que guarda armonía con las penas impuestas en la legislación comparada analizada para el efecto, en las que se sanciona este accionar.

Por otra parte tomando en consideración que primordialmente la pena debe reparar los derechos vulnerados de la víctima, y que no basta con sancionar penalmente al individuo que delinque si el afectado por el delito continúa en circunstancias de necesidad, se prevé de igual forma el pago de un monto por indemnización de 50 a 500 remuneraciones básicas unificadas que está acorde con lo establecido por la Ley del Anciano pero que a diferencia de esta tiene como objetivo que el anciano reciba directamente este dinero con el fin de que lo administre y pueda pagar su manutención de tal forma este no queda en desamparo y recibe la reparación del derecho vulnerado, y habiéndose ya incluido este presupuesto en la pena, la víctima no necesitará presentar acusación particular para recibir indemnización, si no que bastará con su denuncia para que sea la Fiscalía quien pida el monto que le corresponda acorde con la pena establecida, por cuanto encontrándose en estado de necesidad no poseen recursos para contratar abogado defensor.

Cumpliendo de esta forma con todos los objetivos que encierra la imposición de una pena, y por sobre todo dando efectividad a la norma jurídica, lo que no pasa con la normativa actual, que al no prever reparación a la víctima del abandono constituye letra muerta, pues más tiempo pierde el adulto mayor en presentar su denuncia y concluir el proceso en que se le reivindiquen sus derechos, que a pesar de eso continúan en desamparo.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

ENCUESTAS

4.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Tomando en consideración que es la población, la directamente afectada por el problema social de abandono de los adultos mayores, fue necesario consultar a algunas personas en la ciudad de Loja, su opinión, experiencia y conocimientos respecto del tema investigado, con la finalidad de generar resultados reales que sirvan de apoyo a la problemática planteada, y conocer el grado de aceptación que tendría la propuesta de reforma, en la ciudadanía.

Es por esta razón que se aplicó 50 encuestas, en la ciudad de Loja, dirigidas a profesionales del derecho y ciudadanos de distintas edades, los que a través de sus respuestas, ayudaron a recopilar la información necesaria y requerida que derivó los resultados que a continuación se detalla:

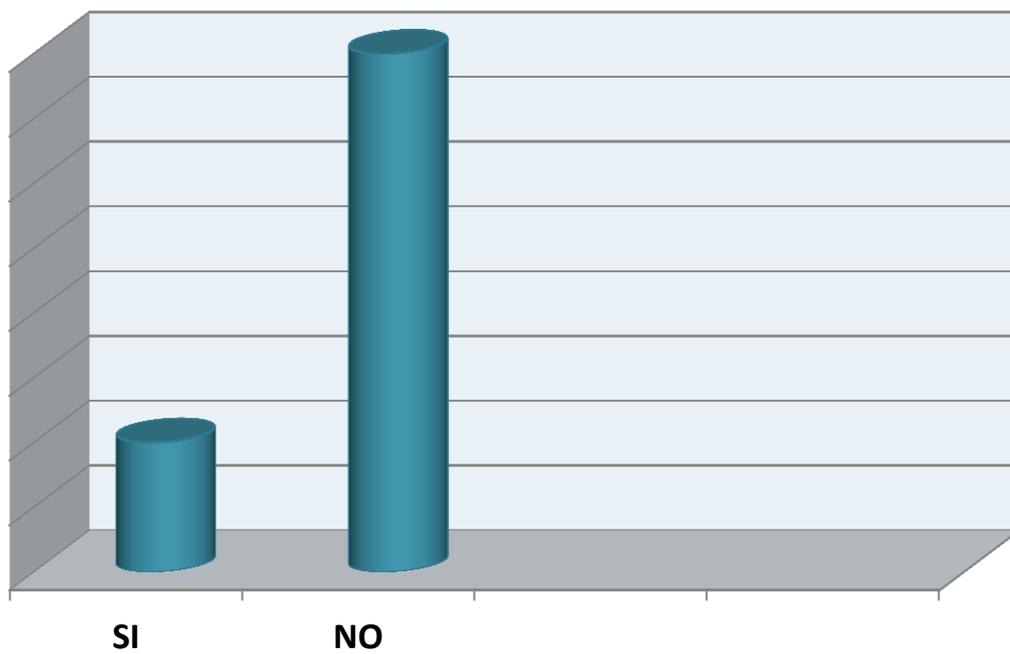
PREGUNTA No. 1

¿Es de su conocimiento que existe en el Ecuador la Ley del Anciano?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL		100%

El 80% de los encuestados desconoce la existencia de una Ley del Anciano, inclusive tomando en consideración que algunos de ellos son profesionales del derecho, y el 20% dijo conocer de su existencia, pero a más de esto, varios expresaron no haber hecho uso de la ley, durante su ejercicio profesional, y que suponían básicamente que ésta contenía un despliegue de derechos propios de los adultos mayores. Es alarmante, que de los ciudadanos encuestados que no eran afines a la profesión del derecho, ninguno conociera su existencia y contenido, y mucho menos la había utilizado.

CUADRO No. 1



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

PREGUNTA No. 2

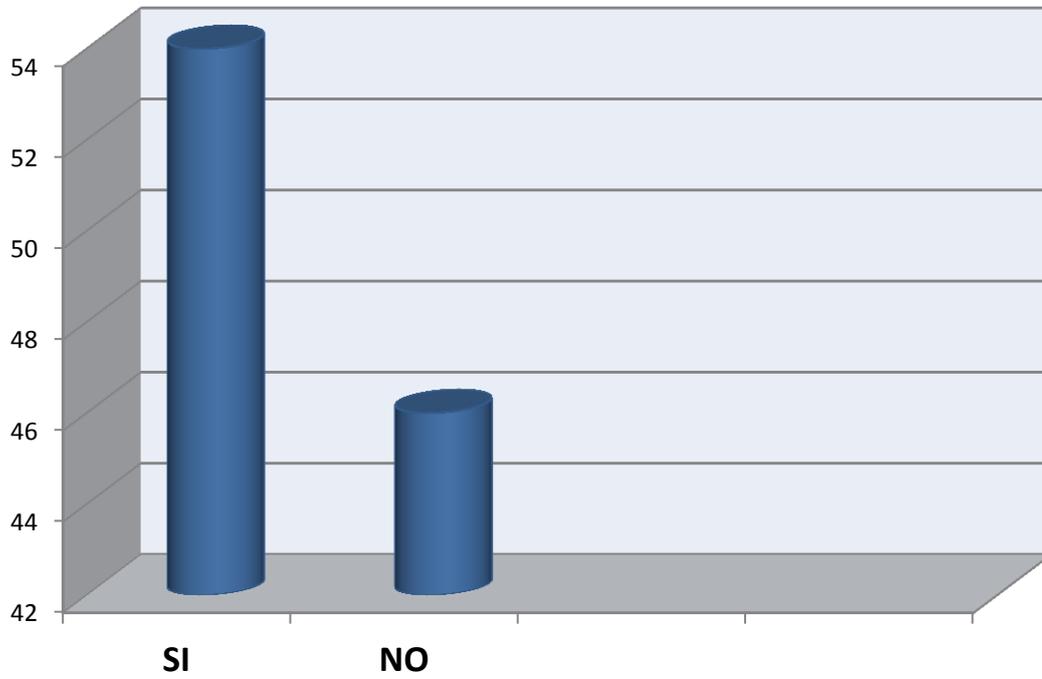
¿Considera suficiente que se sancione en la nombrada ley, el abandono de los adultos mayores, pecuniariamente?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	27	54%
NO	23	46%
TOTAL		100%

El 54% de los encuestados contestó que sí. Vale recalcar que en su mayoría no sabían que el dinero resultante de la sanción no era directamente para el anciano, contestaron afirmativamente, aduciendo que el dinero fruto de esta sanción serviría para restituir los derechos de los ancianos, así como también para que estos financien su alimentación, vestido y vivienda, y recalcaron, que es justo se castigue este proceder anti moralista e inhumano que es el abandono, pues aducen que a más de ser una obligación de los hijos el de cuidar de sus padres, es un deber moral del ser humano de ser grato con quién le dio la vida y sus cuidados.

Por otro lado el 46% contestó que no era suficiente, dentro de las razones que ellos señalaron es que las sanciones pecuniarias son benignas y no causan efecto sobre los ciudadanos, e inclusive que no constituyen una garantía para el adulto mayor considerando que si bien se sanciona a aquel que lo abandone, el anciano continúa sin refugio de hogar, y que por ende dicha sanción no es la indicada. Por su parte otros manifiestan que se deberían adoptar serias medidas que efectivamente solucionen este problema social.

CUADRO No. 2



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

PREGUNTA No. 3

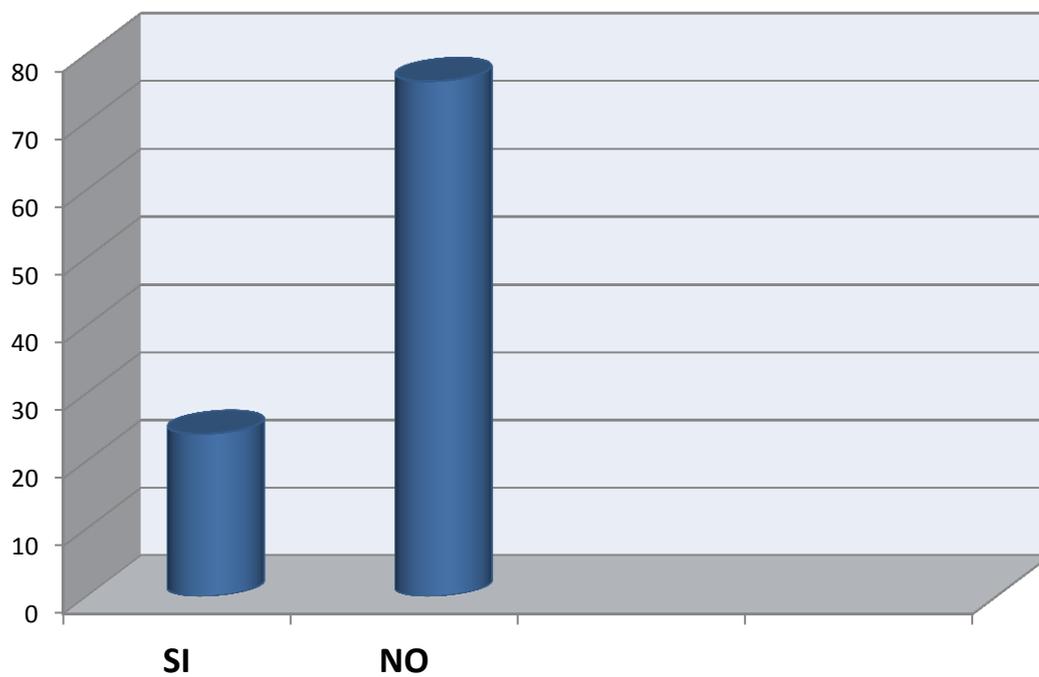
¿Conoce usted el procedimiento a seguir para denunciar el abandono de un adulto mayor?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	12	24%
NO	38	76%
TOTAL		100%

En esta pregunta el 24% de las personas habían contestado que si conocen, pero ninguna de ellas al momento de describirlo en el comentario habló sobre el procedimiento establecido en la Ley del Anciano, solamente se referían a denuncias ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, y en otros de los casos no se encontraban seguros de ante quién se podía denunciar, mas señalaban que se debía presentar la denuncia pidiendo que se reintegre al hogar al adulto mayor perjudicado, o que de igual forma basta con comunicarse con los Asilos y ponerles en conocimiento.

Por otra parte el 76% de los encuestados dijo desconocer por completo cual sería el procedimiento a tomar en caso de abandono a un adulto mayor, algunos señalaron inclusive desconocer que este era un acto sancionado por la ley, y al igual que los que contestaron afirmativamente, hubieron quienes señalaron que es de suponerse que estos actos pueden ser tramitados ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, pero que no conocen con certeza el trámite que se debe seguir.

CUADRO No. 3



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

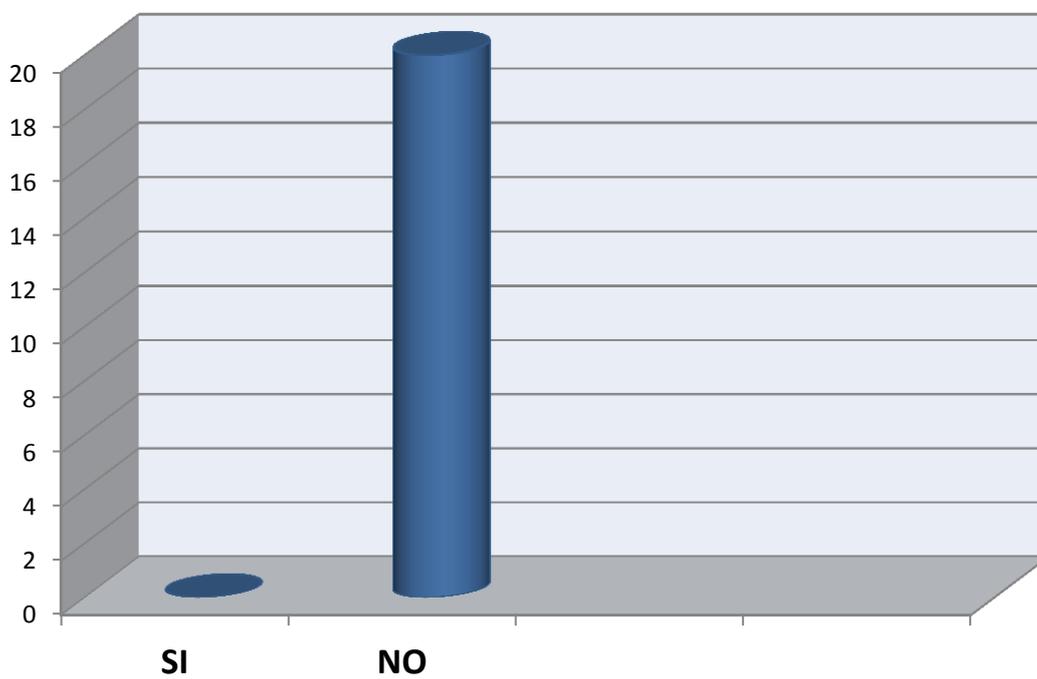
PREGUNTA No. 4

Durante el ejercicio de su vida laboral (en caso de ser profesional del derecho) ¿ha patrocinado alguna denuncia de abandono al adulto mayor, conforme a la Ley del Anciano, es decir ante Juez Civil?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL		100%

De los cincuenta encuestados 20 eran profesionales del derecho, pero los 20 manifestaron, jamás haber acudido a esta medida, por otro lado señalaron que desconocían del procedimiento a seguir, pero que solamente el hecho de que sea ante Juez Civil, se entiende que es un trámite que demanda algún tiempo, y que lo que se necesitaría en esos casos es optar por medidas judiciales que puedan ayudar en el menor tiempo posible al perjudicado o perjudicada. Algunos comentaron no haber acudido a este procedimiento por cuanto prefirieron hacerlo ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, y otro pequeño grupo señaló no haber tenido casos de esa naturaleza.

CUADRO No. 4



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

PREGUNTA No. 5

¿Cree usted que el abandono de los adultos mayores es un grave problema social aún no atendido?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	42	84%
NO	8	16%
TOTAL		100%

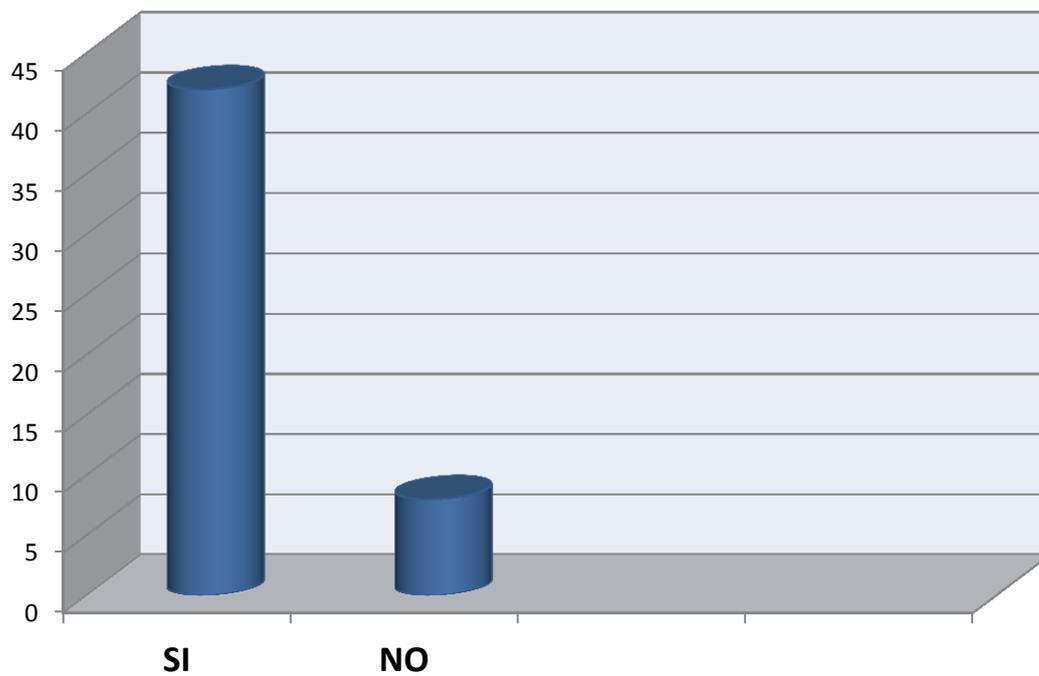
El 84% de los encuestados contestaron que es una realidad social sin atención, considerando que existe gran cantidad de ancianos que viven en la mendicidad. Algunos señalaron conocer casos de personas que no tienen un lugar ni siquiera para dormir.

Muchos expresaron su deseo de que estatalmente se realice un estudio que genere soluciones óptimas para este problema que vulnera la calidad de vida de los adultos mayores, más aun cuando es una situación preocupante, pues la población es cada vez mayor.

El 16% manifestó, que por ser el abandono de los ancianos un problema social, el Estado lo ha atendido con la creación de centros de albergue, en los cuales tienen la obligación de dar asilo a los individuos que hayan sido abandonados, y que por esta razón se puede decir que no se encuentran en desamparo.

Así mismo hubo quienes manifestaron que, existen algunas instituciones estatales que se encargan de apoyar económicamente a estas personas, y que de igual forma otra manera de atender su condición de necesidad son los centros de atención pública gratuita, donde se les presta los servicios médicos que por su edad y condiciones pueden necesitar, inclusive algunos se refirieron al bono mensual que da el gobierno como otra ayuda para este grupo de personas.

CUADRO No. 5



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

PREGUNTA No. 6

¿Consideraría una necesidad emergente, que en nuestro país al igual que en otros de Latinoamérica se penalice el abandono de los adultos mayores?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	41	82%
NO	9	18%
TOTAL		100%

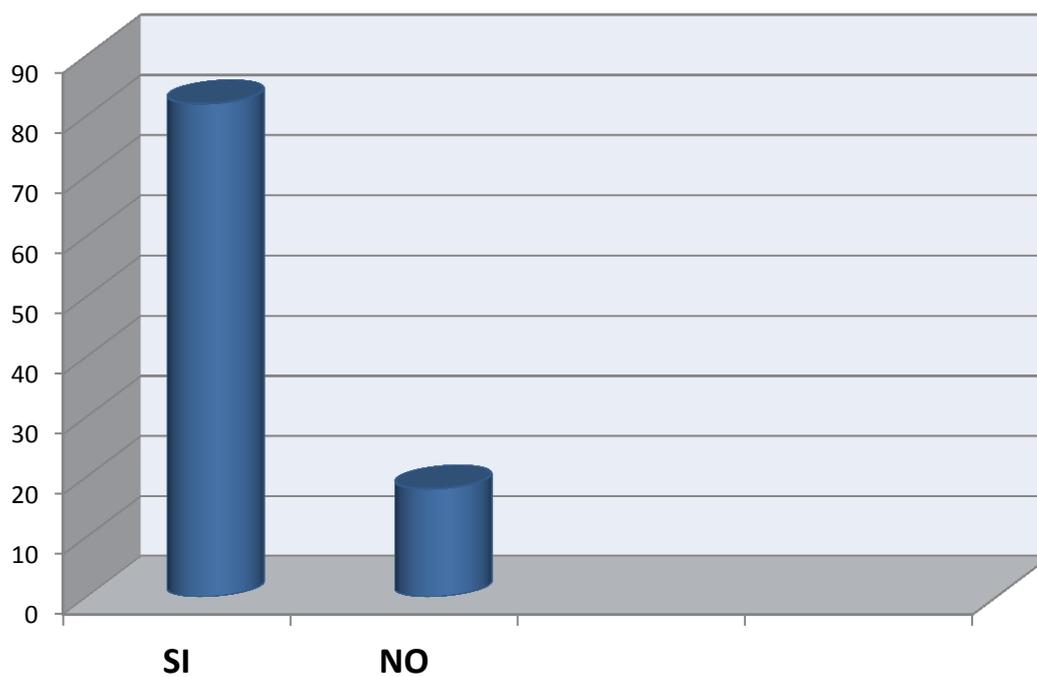
Fue el 82% de los sujetos encuestados que señaló que en realidad sería conveniente penalizar el abandono de los adultos mayores considerando que de momento la normativa jurídica que atiende a este problema no es efectiva, y más aún viendo la realidad social que actualmente estas personas atraviesan, a más de estos algunos señalaron que es justo la imposición de una pena privativa de libertad para castigar tan vil e inmoral comportamiento de aquellos que realizan estos actos, pues muchos son los casos que de momento están en la impunidad, y que por sobre todo se trata proteger a este grupo especial de individuos que en su vida útil sirvieron a la sociedad.

Por otra parte existieron quienes señalaron que penalizar este acto es utilizar una medida demasiado drástica, que ante todo está el minimalismo penal y que se debería prever otro tipo de sanción que sea efectiva y conocida por la ciudadanía para que cause efecto y solucione el problema, fue el 18% de los encuestados que contestó negativamente.

Igualmente manifestaron que penalizar este acto sería una solución para aquellos que son víctimas, tomando en consideración que la vía penal es bastante rápida y sus efectos son oportunos, y que por su puesto al velar por la seguridad de los ancianos se está hablando directamente de derechos de las

personas que deben ser tutelados por la ley con una normativa adecuada que castigue este tipo de comportamientos fuertemente, para que así los ciudadanos sientan temor a transgredir la norma.

CUADRO No. 6



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

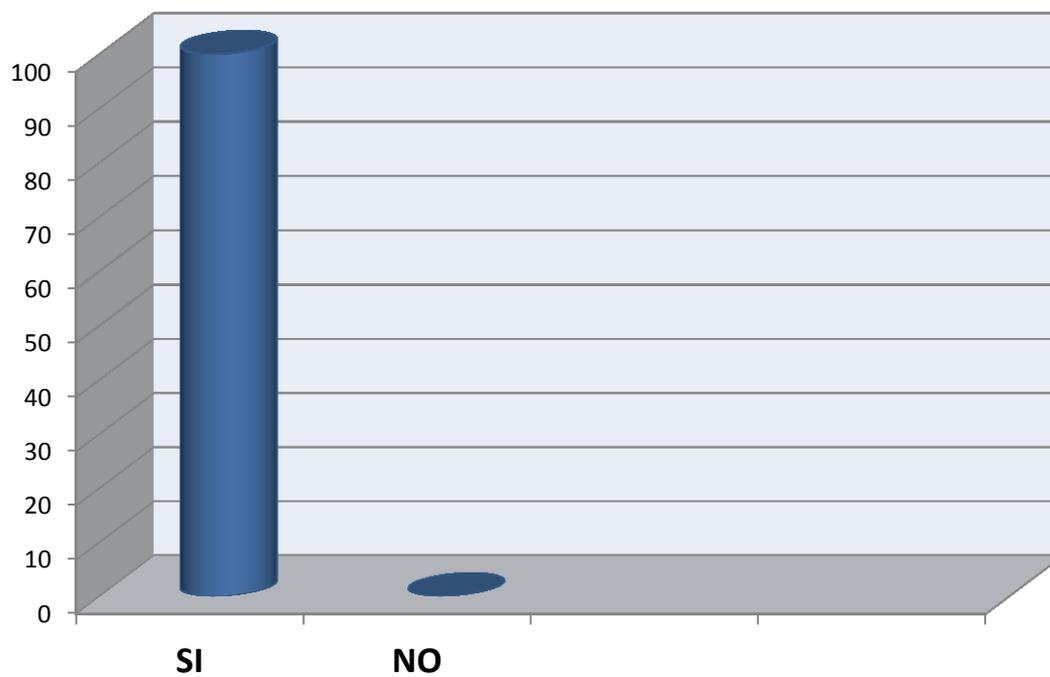
PREGUNTA No. 7

¿Cree usted que la falta de atención frente al abandono de los adultos mayores ha generado como consecuencia otros problemas como el incremento de mendicidad en nuestro país y la mala calidad de vida de los adultos mayores?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL		100%

En esta interrogante, en un 100% los encuestados contestaron afirmativamente aduciendo que es una realidad innegable que está a vista y paciencia de todos, puesto que la cantidad de mendigos es alarmante en nuestra sociedad, y son precisamente los ancianos los individuos directamente expuestos, perjudicados, y desamparados de la seguridad social.

CUADRO No. 7



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

PREGUNTA No. 8

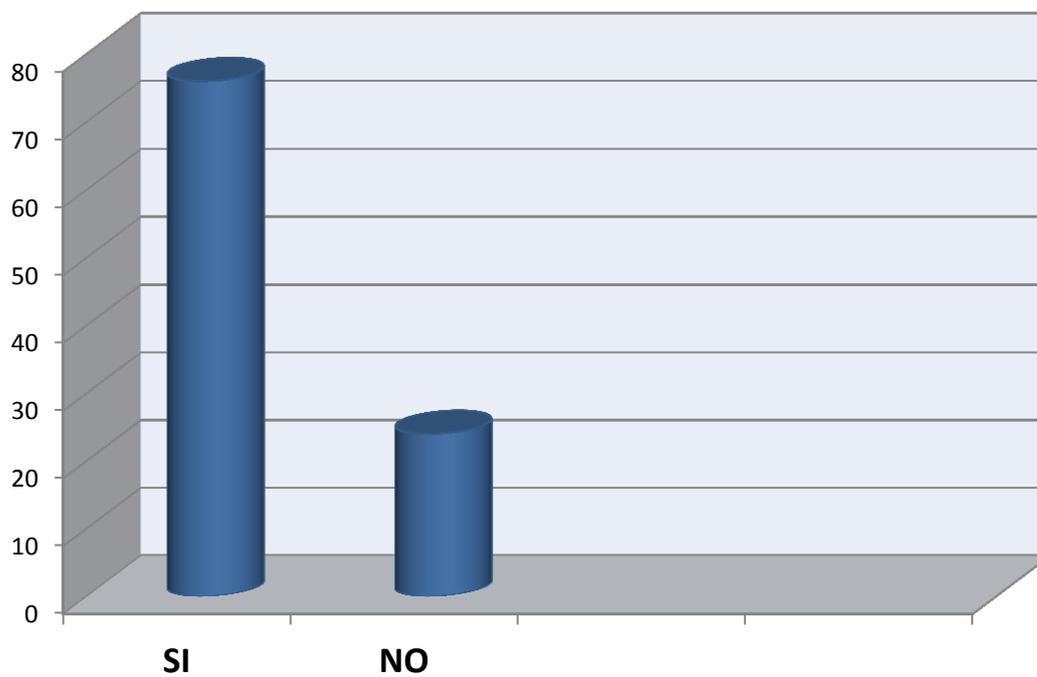
¿Consideraría importante la imposición de una pena privativa de libertad por este delito, y el que se conmine directamente en la norma misma al responsable del mismo a pagar una indemnización al perjudicado?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL		100%

En esta pregunta los resultados coincidieron un tanto con lo manifestado en la interrogante número 6, puesto que el 24% consideró que establecer una pena privativa de libertad para este delito, era adoptar una medida demasiado drástica para esta problemática, y que por otro lado el conminar al pago de una indemnización era una solución bastante óptima por cuanto se atendería el problema de necesidad de los individuos perjudicados.

Pero por otro lado el 76% manifestó estar de acuerdo con la asignación de una pena privativa de libertad, pues declaran esta medida como justa y proporcional al daño causado, considerando inhumano el acto de abandono de los ancianos, por su condición de invalidez, y de igual forma señalan la eficiencia de una normativa de esta naturaleza que incluya el pago de indemnización directa a la víctima afecta con un monto que le permita subsistir dignamente hasta el término de su vida, considerando la inminente cantidad de gastos propios de las necesidades demandantes de su edad.

CUADRO No. 8



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

PREGUNTA No. 9

¿Ha sido víctima de abandono por su condición de adulto mayor, o ha conocido a alguien que lo haya sido?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	43	86%
NO	7	14%
TOTAL		100%

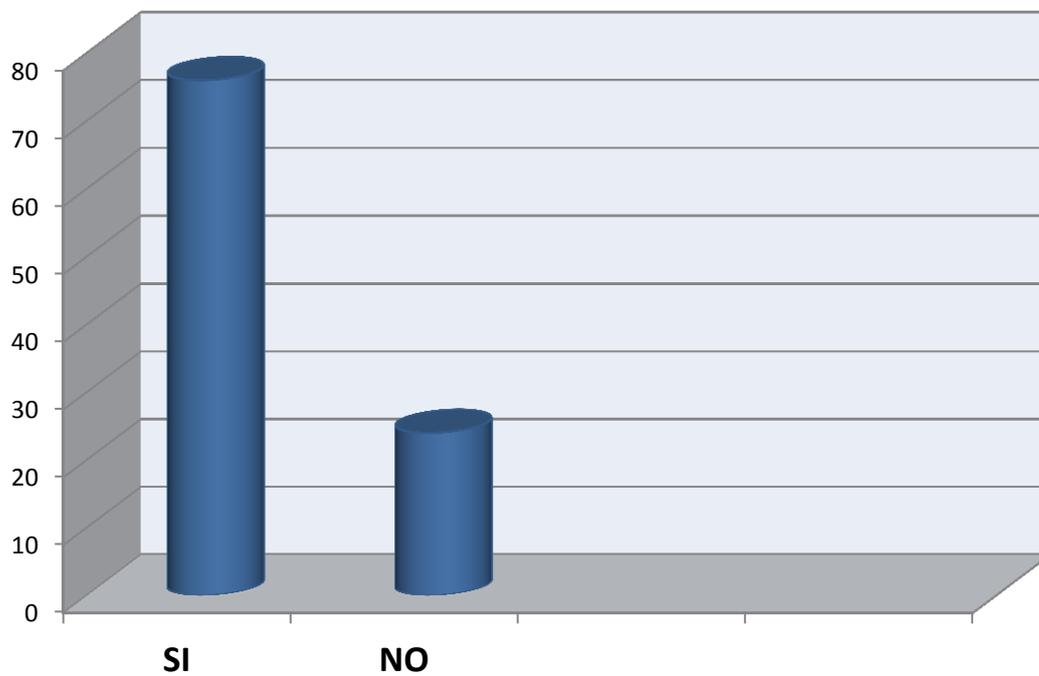
Contestando negativamente el 14% aseguró no haber sido víctimas de abandono, ni conocer casos de sujetos que hubiesen sufrido de este problema, por lo que no aportaron ningún tipo de comentario.

Un 86% contestó de forma afirmativa, aunque no siendo víctimas directas de abandono si conociendo a personas que los son, algunos de ellos compartieron casos de adultos mayores que usualmente van por sus domicilios pidiendo comida, y en algunos casos asilo para la noche por carecer de un lugar donde dormir

Uno de los encuestados, profesional del derecho que trabajó en la Defensoría Pública, compartió el caso de una anciana que por más de tres ocasiones había acudido a su oficina solicitando se le ayude a poner una denuncia para que la reintegren a su hogar, la señora tenía una edad de aproximadamente 80 años y padecía de demencia senil, y esta era la causa principal por la que sus hijos la extrañaban continuamente de su domicilio.

Señaló que la denuncia usualmente la presentaba ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, y que esta no era la única usuaria que denunciaba lo mismo, pero que recuerda el caso porque era la que asiduamente llegaba por ayuda, señalando que inclusive dicha persona era víctima de maltrato psicológico y físico por parte de sus hijos.

CUADRO No. 9



Elaboración: Jeanine Estefanía Delgado Alvarado.

Fuente: Encuesta 2013

ENTREVISTAS

4.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En este punto se realizó entrevistas en los asilos de ancianos de la localidad, con la finalidad de poder corroborar la demanda de adultos mayores abandonados y la emergente necesidad de optar por soluciones legislativas que ayuden a minimizar el índice de abandonos que estatalmente no pueden ser atendidos por estos centros de acogida que tienen capacidades limitadas para atender a estos grupos de personas.

Las entrevistas se quisieron realizar con los encargados de dichos centros, pero prácticamente fue imposible tener acceso a la información requerida, a más de esto logré tomar contacto con personas que permanentemente pasan en estos lugares quienes amablemente y de forma un tanto limitada me brindaron la siguiente información:

ENTREVISTA No. 1

NOMBRE: Flavia Bravo

LUGAR: Asilo “Santa Teresita del Niño Jesús”

FUNCIÓN: Voluntaria Asidua del Centro

INFORMACIÓN RECAUDADA:

La entrevistada señala que dicho centro de asilo tiene una capacidad para 50 personas, el cual de momento se encuentra con cupo lleno, todos los adultos mayores acogidos en este centro son completamente abandonados por sus familiares, ninguno de ellos recibe apoyo económico, y peor aún visitas, básicamente se manejan con el presupuesto que ingresa por parte la congregación de las hermanas que cuidan de los ancianos, por los voluntarios que periódicamente dan aportaciones económicas y materiales, y por el apoyo de una fundación de la cual se desconoce el nombre.

Igualmente la entrevistada indicó que todos los ancianos fueron recogidos deambulando en las calles como mendigos, otros fueron llevados por

personas extrañas que los vieron en estado de necesidad, y por último hubo quienes llegaron por su cuenta a pedir ayuda. También refirió que han sido numerosos los casos en que han tenido que negar la ayuda a ancianos que llegaron en estado de abandono, por cuanto la capacidad de este centro no permitió acoger a más individuos.

ENTREVISTA No. 2

NOMBRE: Hermana Rosa Agila

LUGAR: Hogar de Ancianos “Daniel Álvarez Sánchez”

FUNCIÓN: Secretaria

INFORMACIÓN RECAUDADA:

Al igual que en el centro anterior manifestó que este hogar tiene una capacidad para 50 personas de edad avanzada, de las cuales solamente 5 se las ha recibido en calidad de abandono, las mismas que fueron dejadas en este lugar por personas extrañas que no se identificaron, señaló que son ancianos de los cuales se desconoce de donde provienen y es más agravante el caso, más cuanto son discapacitados, pues todos ellos son sordo mudos.

Los 45 ancianos restantes, se encuentran con estadía financiada por sus familiares quienes periódicamente los visitan y aportan mensualmente para su manutención. De igual forma manifestó que penosamente al no tener una mayor capacidad de acogida de personas en su centro, han sido varias las ocasiones en que han tenido que responder con negativa a la petición de algún adulto mayor abandonado, más aún cuando el presupuesto que manejan es reducido, y alcanza solamente para pagar los emergentes gastos que demandan el cuidado de estas personas. Este centro se financia básicamente con el aporte de una fundación, y con el pago mensual de 100 a 150 dólares americanos, que reciben de los familiares. Un porcentaje mínimo reciben recursos del MIES para la alimentación.

OBJETIVOS

4.3 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el proyecto de investigación jurídica plantee los siguientes objetivos:

Objetivo General.-

“Establecer la necesidad de tipificar el Abandono de los adultos mayores en el Código Penal Ecuatoriano”.

Este objetivo propuesto, una vez desarrollada la revisión de literatura, en sus aspectos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, así como de los resultados tanto de encuestas como de entrevistas, y el aporte de las mismas; se cumple con el análisis al código penal, ley del anciano y la fundamentación de la propuesta.

Objetivos Específicos.-

Respecto de los objetivos específicos quedaron establecidos en la forma que a continuación se indica:

- Establecer la normativa legal en el Código Penal, en relación al desamparo de los adultos mayores, como también en su discriminación como tales.

Este objetivo fue planteado para conocer la emergente necesidad de tipificar como delito el abandono de los adultos mayores en nuestro código penal ecuatoriano y así mismo proteger los derechos y garantías constitucionales que le brinda al adulto mayor para que tenga una vida digna.

- Determinar jurídicamente las implicaciones sociales al manifestarse el abandono a los adultos mayores, en sus condiciones de vida.

Respecto de este objetivo hemos determinado que el abandono de los adultos mayores en el Ecuador es una realidad social no atendida y que estos individuos son expuestos a graves peligros, es por ello que veo la necesidad de establecer normativa jurídica que sirva como fuerza coercitiva para evitar el abandono.

- Examinar a fondo las leyes correspondientes del anciano.

En el capítulo II hago un análisis correspondiente a la ley del anciano en donde podemos comprobar que al constituir esta norma una sanción netamente pecuniaria no ejerce fuera de coerción sobre la población y tampoco cumple con la función de resarcir los derechos que le fueron vulnerados a la víctima.

- Proponer un Proyecto de reforma al Código Penal con respecto al abandono a los adultos mayores como delito.

Siendo la ley del anciano una normativa ineficaz, me veo en la necesidad de incorporar como delito el abandono de los adultos mayores en el legislación penal, para que castigue fuertemente a quien la transgreda, conminándolo a pagar los gastos de sustento del afectado para de esta forma garantizar su bienestar y mediante esta norma penal que encierre como sanción la privación de la libertad, el bien jurídico mayormente protegido por el ser humano y evitar el incremento del índice de abandono a los adultos mayores.

HIPÓTESIS

4.4 HIPOTESIS

En el proyecto de investigación formulado para esta tesis se planteó la siguiente hipótesis:

“La legislación penal ecuatoriana, no establece claramente en su artículo 474 sobre el abandono de los adultos mayores como delito, lo cual impide que estas personas estén protegidas y sean abandonadas por sus familiares o terceras personas”.

La hipótesis fue contestada y verificada en las respuestas de las preguntas realizadas en las encuestas, y de las entrevistas, los comentarios fueron sumamente importantes porque de esta manera se pudo comprobar que si existe insuficiencia normativa en cuanto al abandono de los adultos mayores; así como también del estudio teórico. Y luego de realizar el estudio teórico y la investigación de campo he podido verificar que mi hipótesis es “AFIRMATIVA”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1 CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la presente investigación, frente al abandono de los adultos mayores en el Ecuador, puntualizo las siguientes conclusiones:

- La Ley del Anciano, es una normativa ineficaz, por cuanto no ha sido difundida entre los ciudadanos, y por ende poco o nada empleada en el medio; en segundo lugar descuida aspectos fundamentales que deberían considerarse, como su razón misma; la restitución de los derechos vulnerados del adulto mayor; el establecimiento de trámites legales que atiendan la problemática de forma emergente; y, castigar o sancionar fuertemente este inhumano acto, con la finalidad de que la normativa se constituya en fuerza de coerción para que los ciudadanos no la transgredan.
- Del análisis de la normativa jurídica en derecho comparado, se concluye, que en las diferentes legislaciones analizadas: de Chile, Argentina, Perú y Colombia, se adoptó a través de mecanismos legales de índole penal, las sanciones para el abandono de los adultos mayores, con penas que van desde los 2 hasta los 15 años de privación de libertad, considerando las graves consecuencias que podría generar el abandono de una persona en estado de invalidez, y agravándose cuando la muerte de la víctima fuese el resultado del abandono.
- Como resultado de las encuestas realizadas a la ciudadanía, y entre ellos a profesionales del derecho, se concluye, que existe una evidente necesidad de cambios, por cuanto la vigente Ley, que sanciona el abandono de los adultos mayores es completamente desconocida en el medio, e ineficaz por cuanto no ha resuelto en ningún grado, la problemática social. De los resultados obtenidos se puede evidenciar que actualmente existen muchos casos de abandono que se encuentran en el

desamparo, y asimismo, que este fenómeno social trae graves consecuencias como es el incremento de la mendicidad en nuestro País. De igual forma, los encuestados en su mayoría, señalaron desconocer el procedimiento legal a seguir en caso de abandono, e indicaron que de momento usan otras medidas para resolver este problema, como son las denuncias ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, procedimiento que da soluciones temporales e inadecuadas para la víctima.

- Con las entrevistas realizadas en los centros de acogida, es evidente necesidad de combatir el abandono de los adultos mayores, por cuanto se comprobó que estatalmente no existe la suficiente cantidad de asilos que puedan brindar un hogar a quienes se encuentren en situación de desamparo, puesto que su capacidad es mínima, reduciéndose a un cupo de 50 personas en toda la ciudad de Loja, y que siempre se encuentra copado, situación que resulta desproporcional, y es la razón principal por la que se ha incrementado el índice de mendicidad. Consecuentemente se encuentran sin efecto, las garantías de vida digna consagradas en la Constitución para los adultos mayores.

RECOMENDACIONES

5.2 RECOMENDACIONES

Al puntualizar las conclusiones de esta investigación, en donde he resaltado y demostrado la emergente necesidad de optar por una normativa jurídica efectiva para combatir este fenómeno social como es el abandono de los adultos mayores, formulo las siguientes recomendaciones:

- **PRIMERA:** Que se tipifique el delito de abandono de los adultos mayores dentro de nuestro Código Penal, considerando que es necesario se introduzca esta normativa jurídica, que castigue proporcionalmente el daño causado a los adultos mayores que son víctimas de abandono, tomando en consideración que esta medida sería uno de los medios más eficaces para lograr resultados en la aplicación de justicia, pues la normativa jurídica penal al ser la mayormente conocida y acatada por los ciudadanos, sucede lo contrario con la actual normativa que sanciona este abandono en la Ley del Anciano, la que es desconocida y constituye letra muerta por carecer de efectividad.
- **SEGUNDA:** Se establezca para este delito, una pena privativa de libertad que consista en fijar prisión de uno a cinco años para quien transgreda la norma, a fin de evitar el cometimiento de tan inmoral e inhumano acto, amenazando la libertad como bien jurídico mayormente protegido, y castigando proporcionalmente a quien lo haga, considerando que las consecuencias que produce el abandono son catastróficas para las víctimas.
- **TERCERA:** Que dentro de la pena se incluya el pago de una indemnización de 50 a 500 remuneraciones básicas unificadas a favor de la víctima, considerando que este dinero le serviría al anciano para cubrir los emergentes gastos que demanda su manutención y cuidados, tomando en consideración que la vigente Ley del Anciano, sanciona el

abandono con similar monto, pero que a diferencia de esta propuesta, el dinero no va directamente a reparar a la víctima, si no que es entregado al Fondo Nacional del Anciano, de tal manera que el afectado no se beneficia con este dinero, y sus derechos continúan en completo desamparo.

- **CUARTA:** Que esta propuesta sea tomada en consideración, enviándola a la instancia que corresponda, para que a través de la misma, se puedan tomar acciones para un efectivo cambio normativo, que solucione y garantice a los adultos mayores el respeto a sus derechos, a una vida digna, y al buen vivir descrito en la Constitución.

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

5.3 PROPUESTA

5.3.1 FUNDAMENTACIÓN

Partiendo de los resultados de la presente investigación, es fundamental señalar la imperiosa necesidad de constituir el abandono de los adultos mayores como delito dentro de nuestra legislación penal, por dos razones particulares:

En primer lugar como mecanismo de mayor efectividad al de materia civil, tomando en consideración que la legislación penal es mucho más conocida y respetada por los ciudadanos considerando que por transgredir la misma se juegan el precio de su libertad, bien común mayormente protegido por el hombre, y que por ende ejerce un adecuado efecto de coerción en los mismos, así también se debe considerar que el proceso penal es mucho más ágil y se obtienen resultados inmediatos, lo cual beneficia enormemente a las víctimas considerando la situación de estas, y por otro lado se sanciona de manera adecuada tan inmoral acto digno de repudio social.

En segundo lugar por considerarse luego del presente estudio que la normativa actual que se encarga de sancionar el abandono a los ancianos, es ineficaz por poseer un procedimiento que no conduce a reparar el daño causado a la víctima y lo que es aún peor, es desconocido por la ciudadanía en general.

5.3.2 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

El abandono de los adultos mayores en nuestro país, es una realidad social que preocupa a todos los ciudadanos y es un problema actual, ya que estos individuos son un grupo especial que necesita atención prioritaria, mayor cuidado por sus familiares y por ser un grupo vulnerable hemos visto que son expuestos a graves peligros.

Es por ello que he considerado la necesidad de implementar una normativa jurídica penal, por ser el mecanismo de mayor efectividad en comparación con lo que es la materia civil, en donde pone en juego la libertad de los ciudadanos siendo este el bien jurídico mayormente protegido y creando una fuerza de coerción sobre la población.

Así mismo como finalidad principal de la pena es la reparación del daño causado a quien se hayan vulnerado sus derechos como lo es en este caso el adulto mayor y que tiene como prioridad el tutelar una vida digna, logrando así resultados en la aplicación de la justicia, tomando en cuenta que la ley del anciano es ineficaz y desconocida por la población y que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todos los ciudadanos una patria de derechos y justicia.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a cualquier ciudadano en goce de derechos políticos, para presentar proyectos reformativos de ley;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente categoriza al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 36, establece que los adultos mayores deben recibir atención prioritaria y especializada, y que en su Art. 38 establece que la ley debe sancionar el abandono de los mismos;

Que, es en base al principio de legalidad, que el poder legislativo está en la obligación de reformar y crear normativa para garantizar la protección de bienes jurídicos vulnerados como consecuencia de leyes inaplicables;

Que, es el abandono de los adultos mayores, un grave problema social desatendido hasta el momento, el que contradictoriamente vulnera el derecho a una vida digna, constitucionalmente garantizada a los ancianos;

Que, es deber del Estado, establecer políticas públicas para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, la normativa actual es desconocida e improcedente para, en primer lugar evitar el incumplimiento de la norma, y después para castigar proporcionalmente el daño causado;

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, se expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL:

En el Título VI de los Delitos Contra las Personas, Capítulo III Del Abandono de Personas, agréguese a continuación del Art. 480, el siguiente artículo innumerado:

“(480.1) .- **Abandono de Adultos Mayores:** El que abandonare a un adulto mayor, sin aportar el numerario económico requerido para garantizarle una vida digna, estando obligado legalmente a velar por él, será reprimido con prisión de uno a cinco años y conminado a pagar una indemnización de entre 50 a 500 remuneraciones básicas unificadas en beneficio de la víctima”, sin perjuicios de las sanciones administrativas.

Esta ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 12 días del mes de junio de 2013.

F). Gabriela Rivadeneira,

Presidenta de la Comisión legislativa y de Fiscalización

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA:

- CARRARA Francisco, “Programa de Derecho Criminal”, Parte General, Volumen I, Editorial Temis, Bogotá 2001, Pág. 62.
- CASTELLANOS TENA, Fernando; “Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)”, Ed. Porrúa, México 2007, pg. 125.
- JESCHECK HANS, Heinrich. “*Tratado de derecho penal*”, parte general. Traducción y adiciones de derecho penal español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Volumen primero.
- MEDINA Sergio J., “Teoría del Delito”, Editorial AE, México 2001, pg. 29.
- OÑA SANTOS, José Antonio, “La Antijuricidad”. Disponible en la web: <http://lexisnexisjuris.blogspot.es>.
- REINOSO DAVILA, Roberto, “Teoría General del Delito”, Editorial Porrúa, Av. República de Argentina num. 15, México DF. 2006, Edición Nro. 6, pg. 21.
- REINOSO DAVILA, *Teoría General del Delito*, México: Editorial Porrúa S. A, 2001, Pág. 62.
- RIVACOVA Manuel, “Función y Aplicación de la Pena”, Editorial Depalma 1993, Pág.
- TORRES Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal Ecuatoriano”, V. 1, 10ª Edición, Loja-Ecuador, Editorial UTPL 2001, Pág. 174.

DOCUMENTOS DIGITALES

- ✓ “Culpabilidad como elemento del delito”. Disponible en la web: <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/teorias-que-la-explican-la-conducta.html>.
- ✓ “Definición de pena”. Disponible en la web: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf.
- ✓ “El Abandono de personas”. Disponible en la web: <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/el-abandono-de->

personas.html8, del libro: Problemática da la Pena, Recife, 1958, Pág. 342.

- ✓ “Más de un millón 300 mil adultos mayores hay en el Ecuador, lo que equivale al 9.3% de la población”. Disponible en la web: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=177615&umt=mas_un_millon_300_mil_adultos_mayores_hay_en_ecuador_que_equivale_al_93_poblacion.
- ✓ “Tipicidad”, disponible en la web: <http://www.monografias.com/trabajos25/tipicidad/tipicidad.shtml>.
- ✓ DIAZ, Daniel Rafael, “El Bien Juridico”. Disponible en la web: <http://www.monografias.com/trabajos93/el-bien-juridico/el-bien-juridico.shtml>.
- ✓ LEYRA Tania. “El Delito”. Disponible en la web: www.monografias.com/trabajos60/delito.shtml.
- ✓ MACHICADO, Jorge, “Sujeto activo del delito”. Disponible en la web: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/sujeto-del-delito.html>
- ✓ URIBE SANCHEZ, Pedro Luis, Disponible en la web: http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_tipicidad.htm.
- ✓ VON Liz y BELING, obra referida en: “Teoría del Delito”, disponible en la web: http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_delito.

ANEXOS

ANEXO 1

PROYECTO DE TESIS

1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

Necesidad de tipificar el Abandono a los adultos mayores en el Código Penal Ecuatoriano.

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales de las personas tienen extraordinaria importancia en el sistema jurídico ecuatoriano, en donde el Estado tiene como deber el respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución, así como hacer suscitarse estos derechos, tal como lo determina el Artículo 66, en especial para con las adultas y adultos mayores; en el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador.

A pesar de que nuestro Código Penal en el Título VI, capítulo III, tipifica y abarca “Del Abandono de personas”, única y exclusivamente lo hace en relación a los niños, quedando completamente desamparados y desprotegidos por la Ley principalmente los ADULTOS Y ADULTAS MAYORES. Cabe resaltar que si bien es cierto la Ley del Anciano, en su artículo 21, literal a, considera al abandono del Anciano como Infracción, que es sumamente leve, es por eso mi propuesta de incorporar a nuestro Código Penal el abandono a los adultos mayores, para que se considere como delito y que se impongan sanciones más drásticas como las establecidas para el abandono de niños.

2. PROBLEMATIZACIÓN

2.1. Planteamiento del Problema

El abandono, desplazamiento o destierro del núcleo familiar que sufren los adultos mayores ha generado un gran problema dentro de nuestra sociedad

ya que como personas merecemos respeto, ayuda y contamos con derechos protegidos prioritariamente en nuestra Constitución es por ello que me he visto enfocada en este tema ya que me parece muy interesante ayudar a las personas que se ven obligadas a hacer atendidas por terceras personas ya sea familiares o centros especializados.

Este problema ha sido solucionado con sanciones impuestas en la ley del Anciano que me parece sumamente flexible, me veo en la necesidad de incorporar el “Abandono de los adultos mayores” en la normativa jurídica del Código Penal en el título VI, capítulo III, que nos habla únicamente del abandono de los niños, para que sea sancionado con amenaza de una pena.

2.2. Formulación del Problema

La Ley en el desarrollo armónico de la sociedad, que es la convivencia diaria del ser humano en sociedad para que le permita ejercer sus derechos y también ser sancionados al no cumplir sus obligaciones, esa sería una forma de alcanzar el bien común. Como señalamos anteriormente en el Código Penal esta ley solo sanciona como delito el abandono a niños, viéndonos en la necesidad de reformar este artículo tomando en cuenta a las personas que necesitan atención prioritaria como lo son los adultos mayores.

- El problema principal es el abandono de los adultos mayores, ya que se está dando actualmente en nuestra sociedad por la falta de sanciones más drásticas en las leyes ecuatorianas para la protección de los derechos de las personas en condiciones vulnerables.
- Otro problema es la falta de conciencia de aquellas personas encargadas de la atención y cuidado diario de los adultos mayores.
- Las personas de la tercera edad se ven afectadas por ser discriminadas y se sienten como una carga familiar, situación que

se transforma en causal de rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación y hasta en la afectividad, provocando estados de depresión, desequilibrio emocional, rechazo, llevándolos a cuadros depresivos.

Es importante investigar porque razón en nuestra ciudad no sale a relucir el abandono a los adultos mayores como en el resto del país, con la finalidad de crear una ley que penalice a aquellos que los desamparen.

2.3. Sistematización del Problema

En virtud de lo expuesto, considero que debe reformarse el actual Código Penal ecuatoriano en su Título VI, Capítulo III, Artículo 474 que comprende “Del Abandono de personas” , en relación a los niños únicamente, dejando a un lado a los adultos mayores, por lo que se incluirán en este artículo para que también sean sancionados con pena.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer la necesidad de tipificar el Abandono de los adultos mayores en el Código Penal Ecuatoriano.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la normativa legal en el Código Penal, en relación al desamparo de los adultos mayores, como también en su discriminación como tales.
- Determinar jurídicamente las implicaciones sociales al manifestarse el abandono a los adultos mayores, en sus condiciones de vida.
- Examinar a fondo las leyes correspondientes del anciano.

- Proponer un Proyecto de reforma al Código Penal con respecto al abandono a los adultos mayores como delito.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Teórica:

La presente investigación estará sujeta en el ámbito jurídico social y familiar en el Ecuador, siendo parte de esta sociedad sabemos que el Estado protege con absoluta prioridad los derechos de los adultos mayores porque este grupo humano ya cumplió con sus deberes sociales, no es posible aceptar el desamparo a estas personas porque jurídicamente están amparadas en nuestra constitución y moralmente por los valores humanos que cada individuo poseemos.

La Constitución de la República del Ecuador ha creado normativas jurídicas para la protección preferente de este sector vulnerable y también ha creado leyes.

4.2. Metodológicos

Es muy importante aplicar la equidad jurídica y social en un sistema jurídico, en donde se cumpla este orden legal, dando solución a un problema como lo es el abandono a los adultos mayores.

En el desarrollo de la investigación la originalidad constituye un factor preponderante en la investigación científica, pues no tendría sentido investigar situaciones que con anterioridad ya se han tratado, por ello, el presente proyecto trata sobre un tema de mucha actualidad desarrollado con investigación bibliográfica y descriptiva que nos permite descubrir detalladamente y explicar los fenómenos sociales, los objetivos y con el propósito de determinar las características de un problema social.

Utilizare en la investigación los métodos inductivo, deductivo y analítico para el perfeccionamiento y verificación de lo general a lo específico de una manera detallada. Como vemos que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de los adultos mayores como también sus respectivas leyes.

4.3. Prácticos

Como estudiante de Derecho me veo en la necesidad de tipificar Código Penal el abandono a los adultos mayores, para proteger de manera justa e igual los derechos de este grupo social como lo hace nuestra constitución amparándolos de manera preferente por ser personas vulnerables.

Mediante los conocimientos teóricos de orden jurídico que nos impartieron nuestros catedráticos en el transcurso de la formación académica hemos cumplido con la meta de terminar los estudios con el anhelo de obtener nuestro título profesional como Abogada en jurisprudencia, para que de esta manera podamos ayudar a la sociedad a solucionar los problemas que enfrenta cada día impartiendo ante todo la justicia.

5. MARCO DE REFERENCIA

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

“Se considera persona a la Naturaleza Humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho. El Hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos”.¹

¹ Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada pro Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Colombia, Editorial Heliasta, 2005.

Persona es el individuo de la especie humana, cualquiera sea la edad, sexo o condición, sujeto de derecho.

DERECHOS HUMANOS

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”²

La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos dice en sus primero tres artículos:

“Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2 .- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

² <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”³

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene una importancia moral, señalando así a las naciones lo que tienen que hacer. Los tres artículos antes mencionados nos hablan claramente de los derechos de las personas que deben ser tomados muy en cuenta para hacer respetar con equidad los derechos de nuestro país.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“La **Constitución de la República del Ecuador**, también denominada habitualmente como Constitución Política de Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.”⁴

De lo antes expuesto considero que la Constitución es aquella que rige toda norma legal existente en nuestro país porque está por encima de cualquier otra norma jurídica.

³ http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%ABlica_del_Ecuador

ALDULTAS Y ADULTOS MAYORES

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra dispuesto en el Título II, en el Capítulo tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección primera Las adultas o adultos mayores, en los artículos:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Adultas y adultos mayores

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa" de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las Instituciones establecidas para su protección.”⁵

De lo antes expuesto considero que en la Constitución está muy claramente señalado que los ancianos se encuentran totalmente protegidos y hasta nos dice que son personas prioritarias y por ello recibirán atención especializada.

Debido a la crisis social y económica por la que atraviesa el país, los adultos mayores se enfrentan a graves problemas de marginalidad. Este importante grupo humano ya cumplió con sus deberes sociales y que por lo mismo le corresponde al Estado garantizarle el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y

⁵ <http://www.efemerides.ec/1/cons/index.htm>

servicios sociales necesarios para que continúe brindando su aporte al conglomerado social.

Es imperativo establecer disposiciones legales, administrativas y financieras para proteger y garantizar la atención a la población de la tercera edad del país.

“Según la Ley del Anciano en su artículo 1 son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean estas nacionales y extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país”.⁶

Nuestro Estado y nuestra legislación deben proteger y garantizan a los ancianos abandonados y desprotegidos un nivel de vida digna que comprenda principalmente salud, alimentación, vestido, vivienda y principalmente servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.

CÓDIGO PENAL

“Un **código penal** es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, un compendio ordenado de la legislación aplicable en [derecho penal/materia penal] que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio.

Los códigos penales, en cierto sentido, buscan plasmar el *ius puniendi*, la facultad sancionadora del Estado. De esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna

⁶ http://www.efemerides.ec/1/junio/ley_del_anciano.htm

expresamente en el mismo código penal y con la sanción que el mismo establece.”⁷

El Código Penal es aquel que rige la norma jurídica de una manera más drástica en el sistema jurídico ecuatoriano, ya que sus leyes penales contienen un precepto sancionado con la amenaza de una pena.

LA PENA

“La **pena** es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término *pena* deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.”⁸

Puedo decir que la pena es una sanción establecida por la ley para las personas que comenten un delito o por una falta contra la disciplina. Cuando se incumple una ley que está establecida en el Código Penal, existe una sanción llamada pena que se da por el delito cometido.

En todo lo expuesto anteriormente, considero y siento la necesidad de que se debe reformar el Código Penal en su Título VI, capítulo III, Necesidad tipificar el Abandono a los adultos mayores en el Código Penal Ecuatoriano.

“Según el diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas se considera al abandono como el Desamparo de una persona a quién se debía cuidar, de una

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_penal

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pena>

cosa que nos pertenece. También se lo considera al abandono de personas como el desamparo de aquellas a quienes, por algún concepto, se está obligado a proteger. En el antiguo Derecho, el *pater familias* podía hacer *abandono de las personas* que de él dependían, para resarcir así a aquel a quien habían causado algún daño o perjuicio. Tal derecho había decaído ya en tiempos de Justiniano”.

Nuestro Código Penal en el Título VI, capítulo III, tipifica y abarca “del Abandono de Personas” pero única y exclusivamente lo hace en relación al abandono de niños y sus respectivas sanciones. Igualmente ocurre con la Ley del Anciano que impone sanciones pero las mismas son sumamente leves.

Nuestras Leyes deben ser claras, precisas y garantizar el bienestar de los adultos mayores, pero no solamente eso, sino que al no poder hacer uso de este derecho para su beneficio se lo considere como delito y se establezcan verdaderas sanciones como las establecidas para el abandono de niños y evitar los diferentes problemas jurídicos.

Nuestro Código Penal como ya lo hemos manifestado, no prevé el abandono de personas de la tercera edad, coartando de esta manera sus derechos y violentando de esta manera normas constitucionales, contradiciendo así la necesidad sentida y requerida de este sector de nuestra sociedad.

HIPÓTESIS DEL PLAN DE TESIS

La legislación penal ecuatoriana, no establece claramente en su Artículo 474 sobre el abandono de los adultos mayores como delito, lo cual impide que estas personas estén protegidas y sean abandonadas por sus familiares o terceras personas.

7. TEMARIO TENTATIVO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- DELITOS Y PENAS

- 1.1. Derecho Penal
 - 1.1.1 Antecedentes Históricos
- 1.2. Leyes Penales
- 1.3. Que es el delito
- 1.4. Acción u Omisión, tipicidad, antijuricidad y la culpa
- 1.5. La Pena
 - 1.5.1 Antecedentes históricos
 - 1.5.2 Clasificación de la Pena
 - 1.5.3 Finalidades de la Pena

CAPÍTULO II.- ABANDONO A LOS ADULTOS MAYORES

- 2.1 Quienes se consideran adultos mayores
- 2.3 Que es el Abandono
- 2.4 Consecuencias del abandono a los adultos mayores

CAPÍTULO III.- NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ABANDONO A LOS ADULTOS MAYORES

- 3.1 Derechos Humanos
- 3.2 Constitución de la República del Ecuador
- 3.3 Ley del Anciano
- 3.4 Código Penal
- 3.5 Derecho Comparado

CAPÍTULO IV.- INVESTIGACION DE CAMPO

- 4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados de la Encuesta
- 4.2 Análisis e Interpretación de los Resultados de la Entrevista
- 4.3 Verificaciones de los Objetivos

- 4.4 Verificación de la Hipótesis
- 4.5 Fundamentación Jurídica a la Propuesta de Reforma Legal

CAPITULO V.- Conclusiones y recomendaciones

- 5.1 Propuesta de Reforma Legal al Código Penal
- 5.2 Conclusiones
- 5.3 Recomendaciones

Bibliografía

Anexos

Índice

8. METODOLOGÍA

En el presente proyecto es importante indicar los métodos que voy a utilizar para su realización, que nos permiten descubrir, enseñar, sistematizar y aplicar nuevos conocimientos.

Los métodos empleados son los siguientes:

- **Inductivo y Deductivo:** estos métodos te permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar lo particular y singular de la problemática, en otros casos.
- **Materialista Histórico:** me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.
- **Descriptivo:** este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

- **Analítico:** me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político, económico y analizar así sus efectos.

9. CRONOGRAMA

	Septiembre 2011	1-31 Octubre 2011	1-30 Noviembre 2011	1-31 Diciembre 2011	1-30 Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012
Aprobación del Proyecto de Tesis	X						
Capítulo I		X					
Capítulo II			X				
Capítulo III				X			
Capítulo IV					X		
Capítulo V						X	
Revisión Final							X

10. BIBLIOGRAFIA

- Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada pro Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Colombia, Editorial Heliasta, 2009.
- Código Penal, Quito, Editorial Jurídica El Forum.
- Constitución de la República del Ecuador, Quito - Ecuador, 2008.
- Salinas Ordoñez Manuel, Guía Práctica de investigación Jurídica, Segunda Edición, Loja – Ecuador, Editorial CIJE, 2009.
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

- [http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n Universal de los Derechos Humanos](http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n de la Rep%C3%BAblica del Ecuador](http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%BAblica_del_Ecuador)
- <http://www.efemerides.ec/1/cons/index.htm>
- http://www.efemerides.ec/1/junio/ley_del_anciano.htm
- <http://libreopinion.com/members/fundacionhomero/conceptodiscapacidad.html>
- http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/legis/ecuador/ley_discapacidad%5BECU%5D.pdf
- <http://www.conadis.gob.ec/quienessomos.htm#quienes>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo penal](http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_penal)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Pena>

ANEXO 2



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

ÁREA JURÍDICA

CARRERA DE DERECHO

Con el propósito de recopilar datos que ayuden a la realización de mi investigación de tesis con tema **“NECESIDAD DE TIFIPICAR EL ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”** requisito para obtener mi título de Abogada, pido de la manera más comedida se sirva contestar las siguientes interrogantes con la mayor veracidad del caso.

1.- ¿Es de su conocimiento que existe en el ecuador la Ley del Anciano?

Si ()

No ()

.....
.....

2.- ¿Considera suficiente que se sancione en la nombrada ley, el abandono de los adultos mayores pecuniariamente?

Si ()

No ()

Porqué?.....
.....
.....

3.- ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para denunciar el abandono de un adulto mayor?

Si ()

No ()

Porqué?.....
.....
.....

4.- Durante el ejercicio de su vida laboral (en caso de ser profesional del derecho) ¿Ha patrocinado alguna denuncia de abandono al adulto mayor, conforme a la Ley de Anciano, es decir ante Juez Civil?

Si ()

No ()

Porqué?.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que el abandono de los adultos mayores es un grave problema social aún no atendido?

Si ()

No ()

Porqué?.....
.....
.....

6.- ¿Consideraría una necesidad emergente, que en nuestro país al igual que en otros de Latinoamérica se penalice el abandono de los adultos mayores?

Si ()

No ()

Porqué?.....
.....
.....

7.- ¿Cree usted que la falta de atención frente al abandono de los adultos mayores ha generado como consecuencia otros problemas como el incremento de mendicidad en nuestro país y la mala calidad de vida de los adultos mayores?

Si ()

No ()

.....
.....
.....

8.- ¿Consideraría importante la imposición de una pena privativa del libertad por este delito, y el que se conmine directamente en la norma misma al responsable del mismo a pagar una indemnización al perjudicado?

Si ()

No ()

Porqué?.....
.....
.....

9.- ¿Ha sido víctima de abandono por su condición de adulto mayor, o ha conocido a alguien que lo haya sido?

Si ()

No ()

.....
.....
.....

ANEXO 3

CUADRO ESTRUCTURAL DEL DELITO DE ABANDONO DE ADULTOS MAYORES

DELITO DE ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES	
<p>“Art... El que abandonare a un adulto mayor, sin aportar el numerario económico requerido para garantizarle una vida digna, estando obligado legalmente a velar por él, será reprimido con prisión de uno a cinco años y conminado a pagar una indemnización de entre 50 a 500 remuneraciones básicas unificadas en beneficio de la víctima”, sin perjuicios de las sanciones administrativas.</p>	
ELEMENTOS DEL DELITO	
SUJETO ACTIVO	Sujeto Específico. Aquellos que legalmente tengan obligación de velar por el Adulto Mayor. Art. 11 de la Ley del Anciano. Parientes en primer grado de consanguinidad: hijos, hermanos y padres.
SUJETO PASIVO	Sujeto Específico. Adultos Mayores, personas de 65 años de edad en adelante.
OBJETO DEL DELITO	El Adulto Mayor de 65 años de edad.

DELITO DE ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Seguridad personal, y derechos del Adulto Mayor garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Especial del Anciano.
VERBO NUCLEAR	Abandonar
PALABRAS ADJETIVAS	“Sin aportar el numerario económico necesario para garantizarle una vida digna”
PENA	Prisión de uno a cinco años y pago de una indemnización de entre 50 a 500 remuneraciones básicas unificadas en beneficio de la víctima